



## ANEXO 2

Se relaciona a continuación una a una las preguntas que fueron objetadas por los recurrentes para el Cargo Juez Administrativo, indicando su pertinencia, la justificación de la clave asignada, así como la razón de las opciones de respuesta no válidas, las cuales son el producto de la estructura y elaboración de las preguntas.

### **Pregunta No. 1**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto plantea que “El envejecimiento va más allá de las canas y las arrugas” y se enfoca en explicar lo que sucede en las células. De esta manera, el autor presenta una perspectiva más profunda del envejecimiento, que también es un conocimiento aplicable a lo relacionado con las canas y las arrugas.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el texto, la vejez a nivel celular se debe a la acumulación de especies reactivas y radicales libres, lo que implica que es posible que en las células de un organismo joven también haya especies reactivas y radicales libres, pero que estas no se acumulan. Sin embargo, la información presentada por el autor es insuficiente para deducir lo que sucede en un organismo joven. Además, si se considera el envejecimiento como un proceso que sucede a lo largo de la vida, tendría sentido esperar que los organismos jóvenes también presentan cierta cantidad de especies reactivas y radicales libres.

La opción C es la respuesta correcta porque parte del conocimiento novedoso al que alude el autor es que es posible que los genes sufran una mutación y que esto cause terribles daños celulares. Esta es una información que amplía lo que se sabe sobre el envejecimiento.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto indica que, en el envejecimiento, el daño en las proteínas es causado por la acumulación de especies reactivas y radicales libres, y esta información es insuficiente para deducir lo que sucede en un organismo joven con respecto al deterioro de las proteínas. Además, si se considera el envejecimiento como un proceso que sucede a lo largo de la vida, tendría sentido esperar que los organismos jóvenes también presentan proteínas deterioradas.

### **Pregunta No. 2**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hay otras variables que intervienen para que las vibraciones de un cuerpo aumenten. El texto dice que “cuando la frecuencia del sonido emitido es la misma que la del objeto, este último comienza a vibrar con más intensidad”, es decir, que es necesario que la frecuencia (no la rigidez) del objeto y del sonido sean iguales para que el objeto vibre más intensamente.

La opción B es la respuesta correcta porque el texto menciona que cuando un “cuerpo es muy rígido, no podrá absorber las vibraciones y acabará rompiéndose”; es decir, que una mayor rigidez influye para que un objeto no absorba las vibraciones y, por lo tanto, se rompa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto no afirma que la rigidez produce la resonancia, sino que la frecuencia y la intensidad de vibración deben coincidir entre la fuente y el objeto para producir la resonancia: “cuando la frecuencia del sonido emitido es la misma que la del objeto, este último comienza a vibrar con más intensidad y se produce el fenómeno llamado «resonancia»”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que cuando hay resonancia y un aumento de volumen, las vibraciones del

cuerpo aumentan, y si ese cuerpo es muy rígido, lo que se disminuye es su capacidad de absorber las vibraciones, por lo que termina rompiéndose: “Si al fenómeno de resonancia se suma un aumento de la energía (volumen) de la fuente sonora, la amplitud de las vibraciones del cuerpo aumentará todavía más. Si este cuerpo es muy rígido, no podrá absorber las vibraciones y acabará rompiéndose.”

### **Pregunta No. 3**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque independientemente de que se usara una oveja más joven que la usada originalmente, Dolly hubiera lucido joven porque como se afirma en el texto, “se observa que Dolly tenía todas las características de una oveja joven”. Por otro lado, su edad biológica a nivel genético hubiera sido la misma que hubiera tenido la oveja en el momento de su clonación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al usar una oveja más vieja que la usada originalmente, Dolly hubiera lucido joven porque como se afirma en el texto, “se observa que Dolly tenía todas las características de una oveja joven”. Además, Dolly no podía tener menor edad biológica, sino la misma porque se afirma que los 6 años se observaban en su edad biológica a nivel genético, es decir, la misma edad de la oveja original.

La opción C es la respuesta correcta porque se indica que cuando Dolly nació ya tenía seis años de edad biológica a nivel genético, que era la misma edad que tenía la oveja de la que Dolly fue clonada. De ahí que, al usar una oveja más joven, Dolly hubiera podido vivir más tiempo. Con respecto a la salud, el texto afirma que Dolly empezó a sufrir enfermedades relacionadas con el envejecimiento a los 5 años, es decir a los 11 años a nivel genético (la oveja de la cual se clonó tenía 6 años más los 5 años que tenía Dolly cuando empezó a presentar enfermedades). Por lo tanto, al usar una oveja más joven, la salud de Dolly hubiera decaído más tarde, al envejecer.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al usar una oveja con mayor edad, Dolly también hubiera tenido más años de edad biológica a nivel genético, lo que hubiera implicado morir más rápido y con las enfermedades de la vejez propias de la edad en la que hubiera sido clonada.

### **Pregunta No. 4**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto simplemente dice que los rayos cósmicos en estado primario se pueden estudiar de manera directa y a partir de los fenómenos que provoca su desintegración en el aire; sin embargo, no hay información con respecto a que los rayos cósmicos solo son observables si se encuentran en estado primario.

La opción B es la respuesta correcta porque se afirma que hay algunos electrones, pero sobre todo hay corpúsculos de carga positiva, que son núcleos atómicos completos; es decir, los electrones son menos abundantes que los núcleos atómicos completos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se afirma que los rayos cósmicos, que son un tipo de partículas subatómicas, se

desintegran al chocar con la atmósfera, pero no se habla de todos los otros tipos de partículas subatómicas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe que “Los rayos cósmicos son un tipo de partículas subatómicas extremadamente energéticas que viajan por el universo con velocidades cercanas a la de la luz”, esta comparación implica que la diferencia entre las dos velocidades, en vez de ser considerable, es pequeña, además de no tener información que indique si es cercana siendo mayor o siendo menor.

#### **Pregunta No. 5**

La opción A es la respuesta correcta porque en el texto se señala que la aceptación del Bitcoin "está cada día más extendida", por ejemplo por Dell o Microsoft, y añade que "su mercado está siendo observado con prevención por los reguladores y otras agencias de los Estados".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien esta es una conjetura razonable, el texto no aborda los prospectos de desarrollo futuro de la moneda más allá de su adopción progresiva (por ejemplo, por Dell o Microsoft) y de su vigilancia por parte de las autoridades.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que el tráfico monetario establecido (regulado, legal) no funciona con Bitcoin, en el texto, el planteamiento de un cuestionamiento se asocia a la aparición de las criptomonedas, no a su adopción por parte de grandes corporaciones (por ejemplo, por Dell o Microsoft).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto no hace referencia a esta posibilidad. Solamente se refiere a la adopción progresiva de las criptomonedas y a su vigilancia por parte de las autoridades.

#### **Pregunta No. 6**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el conocimiento de los hechos debe estar desligado de cualquier alineación política y, en este caso, tener el propósito de guiar la sociedad por una mejor senda política pre supondría una alineación política que indique cuál es la mejor senda.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el autor llama la atención sobre el hecho de que el pensamiento crítico no se trata de responder a la causa de la posverdad con una causa de la contra-posverdad. Según el texto, al hacer alusión a “cada uno de nosotros, motu proprio, opte por respetar la verdad”, con la denuncia establecida en la opción de respuesta se iría en contravía con la forma de actuar propuesta por el autor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no necesariamente se debe rechazar la adopción de una postura política; lo que sí se requiere es que alinearse con esa postura no influya en la búsqueda de la verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque el inicio del texto se refiere a la voluntad de superar la apatía como un elemento que puede añadirse al pensamiento crítico, lo cual indica que el

pensamiento crítico y la ausencia de apatía son aspectos separados, y que se puede tener una sin tener la otra.

#### **Pregunta No. 7**

La opción A es la respuesta correcta porque la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta. Partir del reconocimiento de la posibilidad de estar equivocado es un primer paso necesario para lograr el respeto hacia el pensamiento ajeno.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque se pueda comprender que las demás personas piensen distinto, se puede seguir pensando que lo que uno piensa es la verdad absoluta. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque pedir pruebas en una discusión puede ser constructivo, esto no es incompatible con la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos, que es asumir que se tiene la verdad absoluta. Si no se atiende a este problema fundamental, cualquier estrategia de interacción fallaría para lograr el respeto al pensamiento ajeno.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque reconocer que los demás pueden equivocarse no implica que uno reconozca la posibilidad de que lo que uno piensa no sea verdad. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

#### **Pregunta No. 8**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto afirma que “buscar amenazas principalmente en los inmigrantes y personas que profesan diferentes creencias religiosas” es una maldad, por lo que se puede afirmar acertadamente que esas poblaciones son las más afectadas cuando se intenta encontrar razones para considerar amenazantes (peligrosas) ciertos individuos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que se apela a la diversidad y la «singularidad» cultural como justificación para dejar sola a la humanidad con todas sus injusticias y degradaciones, lo que es un engaño cínico.

La opción C es la respuesta correcta porque si bien el texto menciona que robar la individualidad es una forma de maldad que no es superada por la corrección política ni por una «tolerancia» burocratizada, obligatoria, no se hace referencia a cómo se puede promover la individualidad; solo menciona que la individual se ve amenazada cuando se usan los pretextos de la diversidad y singularidad cultural.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se nombran las diferentes manifestaciones nocivas del multiculturalismo (dejar sola a la humanidad con todas sus injusticias y degradaciones, que adoptan la forma de nuevos sistemas de castas, contrastes de riqueza y prestigio, esclavitud moderna, apartheid social y jerarquías), por lo

cual, el multiculturalismo es coherente con la segregación y otras divisiones dañinas para la humanidad.

#### **Pregunta No. 9**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el respaldo institucional se cita como uno de los factores que garantizan la validez de una moneda como medio de pago. Este se presenta en forma de respaldo estatal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto, "La clave parece estar, en definitiva, en la confianza generalizada que aporta un emisor de rigor y calidad consensuados", por lo que el consenso entre los miembros de la sociedad es importante para que una moneda tenga validez como medio de pago en las transacciones cotidianas.

La opción C es la respuesta correcta porque en el texto, es la confianza en el medio de pago la que surge a partir del criterio básico de mensurabilidad. Sin embargo, lo contrario no es cierto: la mensurabilidad no depende de la confianza en el medio de pago.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el texto, una percepción extendida sobre el valor de un objeto (como el oro) es necesaria para que dicho objeto se pueda usar como medio de pago.

#### **Pregunta No. 10**

La opción A es la respuesta correcta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello. Aunque un objeto esté lejos de los árboles, si es conductor eléctrico, se puede convertir en el foco de inicio del destello de un rayo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía proveniente de la tierra y que asciende a 80.000 km/s calienta el aire, lo cual lo hace luminoso (resplandor del rayo).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía que proviene de la tierra y que asciende a 80.000 km/s es lo que calienta el aire y lo hace luminoso. El flujo descendente se compone de electrones y desencadena el contragolpe luminoso, pero este flujo descendente no es luminoso en sí.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello.

#### **Pregunta No. 11**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se hace referencia al hecho de que, tras la publicación del trabajo de Turing, se iniciaron discusiones en torno a concebir las máquinas como entidades pensantes y añade que

"investigadores de este campo creen que el test sienta las bases de lo que ahora conocemos como inteligencia artificial".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto, al referirse al test de Turing, menciona que "hay quienes lo consideran el «objetivo empírico» de la inteligencia artificial"

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se afirma que el test de Turing "se propuso originalmente como alternativa a la cuestión de si se podía afirmar o no que las máquinas piensan".

La opción D es la respuesta correcta porque en el texto, la mención a la imitación de los humanos por parte de las máquinas hace parte del fragmento en que se habla de las reflexiones de los estudiosos en el área, pero no hay evidencia textual que permita concluir que esta es una de las funciones del test de Turing.

### **Pregunta No. 12**

La opción A es la respuesta correcta porque el autor plantea que la información presentada acerca del cambio climático es habitualmente acrítica, lo que es opuesto a informar las causas y posibles alcances, porque al hacerlo se requiere cuestionar y manifestar acuerdo o desacuerdo, es decir, que se asume una posición crítica; de la misma manera, la información que está de espaldas al consenso científico (esto es lo que transmiten los medios de comunicación) es contraria a la fundamentación en el juicio colectivo emitido por científicos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del texto no se puede inferir que la audiencia este bien o mal informada. Además, si la audiencia simplemente sabe la definición de cambio climático global, esta es información acrítica, que es precisamente rechazada por el autor al decir que "La complejidad intrínseca del cambio climático global es un gran inconveniente" y refuerza su idea al afirmar que "Lo más habitual es que los mensajes periodísticos sobre este tema sean una información acrítica". Adicionalmente, si la audiencia conoce dónde suceden impresionantes catástrofes naturales, solamente estaría describiendo el cambio climático en términos del "espectáculo violento de la naturaleza" que el autor desapruaba.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del texto no se puede concluir que haya o no algún acuerdo entre los científicos sobre la disponibilidad de la información del cambio climático global. Además, se opone a la información "de espaldas al consenso científico"; y si los conocimientos científicos están a disposición de los medios de comunicación y del público en general, esto no implicaría estar en oposición al autor porque la disponibilidad de los conocimientos no significa que estos se incluyan en los mensajes periodísticos emitidos NI que se incluyan de forma crítica.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque limitarse a reproducir información sin asumir una determinada postura crítica sería para el autor algo problemático por ser acrítico, es decir, lo mismo que se expresa en el texto.

### **Pregunta No. 13**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es necesario desactivar las bobinas (por medio de una sobrecarga) para que no activen las alarmas. Si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar.

La opción B es la respuesta correcta porque si las bobinas funcionan correctamente, activan las alarmas. Es necesario desactivarlas (por medio de una sobrecarga) para que no activen las alarmas. Si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si las alarmas siempre suenan, no serían útiles para indicar cuándo alguien está intentando robar. La decisión implicaría que las alarmas siempre sonarían.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque volver inmunes a las bobinas hace que no se puedan desactivar y por lo tanto no cumplan con su función de indicar cuándo alguien intenta robar, porque siempre sonarían.

#### **Pregunta No. 14**

La opción A es la respuesta correcta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la implementación de hashes se usan cadenas de texto para generar números y no para generar textos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los hashes se usan para generar números, no textos. Adicionalmente, si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

#### **Pregunta No. 15**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que, para determinar que un incendio es grande, se tienen en cuenta factores locales y que hay condiciones topográficas, climáticas y de vegetación que son muy variadas. Es decir, el texto no presenta información que implique que sería inviable tomar, por ejemplo, la topografía como un factor común para catalogar que un incendio es grande en varios lugares.

La opción B es la respuesta correcta porque el texto describe que se necesitan los factores locales para determinar o catalogar un incendio como grande, por lo cual estandarizar un procedimiento



sería inviable: “La forma para determinar o catalogar un incendio como “incendio grande”, no es ni sencilla, ni se tiene un procedimiento claro, además de ser relativa y depender de factores locales”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe cómo en el sur de Francia (una región específica de un país) se cataloga un incendio como grande, en contraposición a la manera en que se hace en Australia, lo que implica que puede ser viable buscar una forma de clasificar los incendios como grandes, aunque no sea una tarea sencilla.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto afirma que la clasificación de un incendio como grande depende de las condiciones de cada región, es decir, que Sí puede ser viable buscar una categoría de incendios grandes si se tienen en cuenta las condiciones climáticas, topográficas y de vegetación particulares de una zona.

#### **Pregunta No. 16**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la dificultad consiste en “manejar la diferencia entre lo que lee y lo que escucha”, al seguir el sonido del piano, sin mirar las partituras sólo escuchará, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de esta manera lograría cantar los tonos de las adaptaciones indicadas sin confundirse con las partituras originales, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción no le ayuda con el conflicto entre la lectura y la escritura de las partituras para adaptar los tonos, porque al cantar una tonalidad menor igual será diferente lo que cante de lo que lea, y el conflicto se mantendrá latente. Además, si el cantante siempre está a una tonalidad menor a la indicada, nunca corresponderá con la adaptación que el coro debe cantar.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al tener las partituras con las adaptaciones, lograría leer lo que va a cantar y así no se confundiría con lo que escucha, porque no usaría las partituras originales que son las que tienen tonos diferentes, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

#### **Pregunta No. 17**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la carta está a la vista y el detective pretende encontrarla en un sitio insólito (algo diferente), pasa por desapercibida; se evidencia que el detective esperaba encontrar algo diferente y sin percatarse de que la carta robada estaba delante de él. Esta situación sería una evidencia de la primera maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como el asno está a la vista y los guardias esperan encontrar algo diferente que el hombre lleva para traficar, se evidencia que los guardias buscan algo diferente a lo que ven, sin darse cuenta de que el hombre trafica con asnos. Esta situación sería una evidencia de la primera

maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el campamento es instalado para que el enemigo lo encuentre sin que sospeche que es una señal falsa. Así, el enemigo está satisfecho con su hallazgo, mientras que el verdadero problema es que están atacando su base. Esta situación sería una evidencia de la segunda maniobra en el contexto: “presentarle al enemigo algo que pueda encontrar en su búsqueda para que quede tan satisfecho con su hallazgo, que no se dé cuenta de que es una señal falsa”.

La opción D es la respuesta correcta porque el comerciante logra ocultar sus productos en los lugares más rebuscados; no a la vista de las autoridades, ni dejando señales falsas para que las autoridades las encuentren, lo que iría en contravía con las dos maniobras presentadas en el contexto.

### **Pregunta No. 18**

La opción A es la respuesta correcta porque el interés de Nueva Zelanda estaría encaminado a ser reconocido como un continente, lo cual implicaría cambiar su estatus actual de estado archipelágico.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si parte de los reclamos de Nueva Zelanda se basan en evidencia geológica, un experto en esta área con el interés de que Nueva Zelanda no sea reconocida como continente, podría atacar la evidencia disponible que soporta la idea de que Nueva Zelanda es un continente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la discusión sobre el estatus de Nueva Zelanda podría incluir las observaciones sobre los límites geográficos desde perspectivas como la historia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el hecho de que Nueva Zelanda tenga intereses en ser reconocida como continente, no impide que en Australia o Nueva Caledonia su iniciativa reciba apoyo o se acepte. La información presente en el texto no permite afirmar que una eventual aceptación por parte de estos países es contradictorio con el planteamiento del autor.

### **Pregunta No. 19**

La opción A es la respuesta correcta porque el texto afirma: “La evolución es fortuita y escapa a todo pronóstico”, es decir, que en el texto se considera que los pronósticos a futuro son inviables, mientras que la idea que se quiere apoyar en el enunciado es opuesta porque concibe que es posible predecir qué organismos se adaptarán mejor en el futuro.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la idea de que la mala adaptación permitió la supervivencia no es un planteamiento del texto. En realidad, el texto afirma que la mala adaptación provocó la muerte. no se sigue del texto que la mala adaptación pueda permitir la supervivencia accidental de ciertos individuos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque afirmar que originalmente hubo una mala adaptación es una idea que no se encuentra en el texto. Lo que Sí afirma el texto es que las formas de vida “en su origen estuvieron perfectamente adaptadas al medio”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es un planteamiento referente al texto. De hecho, se afirma que los organismos han tenido una adaptación tortuosa que se da en condiciones cambiantes (no en condiciones invariantes).

#### **Pregunta No. 20**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto a medida que aumenta la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera, los iones carbonato se vuelven menos abundantes en el agua, que ahora es más ácida. Entonces, la acidificación está asociada con el aumento del dióxido de carbono.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto los ácidos neutralizan los iones de carbonato y, por tanto, reducen su concentración.

La opción C es la respuesta correcta porque de acuerdo con el texto los ácidos neutralizan los iones carbonato y, como la tasa de crecimiento del esqueleto coralino depende de la concentración de carbonato, a medida que disminuye el carbonato, se reduce esta tasa de crecimiento.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto la reducción en la concentración de carbonato se asocia a una reducción en la tasa de crecimiento, no a un incremento.

#### **Pregunta No. 21**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4 y M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que P Sí cumple con al menos tres de las condiciones para ser contratado, M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que C Sí cumple con al menos tres de las condiciones establecidas, X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4.

La opción D es la respuesta correcta porque P cumple con las condiciones 1, 2, 3 y 4. C cumple con tres de las condiciones: 1, 3 y 4. Por lo tanto, estas dos personas son las elegibles para ser contratadas.

#### **Pregunta No. 22**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se debe cumplir con uno de los dos requisitos para ingresar a la fiesta: “llevar algún antifaz o disfraz alusivo al tema”, y hay un integrante que tiene antifaz, por tanto, no está disfrazado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque desde el enunciado no se puede garantizar que algunos asistentes a la fiesta tengan las dos cosas (antifaz y disfraz).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el enunciado no hay información suficiente para afirmar que todos tienen disfraz y antifaz simultáneamente. Solo se puede garantizar que seis tienen disfraz y uno tiene antifaz.

La opción D es la respuesta correcta porque se garantiza que, por lo menos, hay un participante con un antifaz. El encargado afirma que “cualquiera en la fiesta tendrá disfraz”, pero la contra recíproca es falsa: existe alguien que ingresó a la fiesta pero no tenía disfraz, solo tenía antifaz.

### **Pregunta No. 23**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de Q sí es incorrecta, para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir que el grupo sea nómada, ya que pueden pertenecer a otro grupo, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo, de acuerdo con la información del contexto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir con total certeza que el grupo sea nómada y, para la argumentación de Q, si no se encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son, o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual Sí es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de P Sí es incorrecta, para la argumentación de Q se debe considerar que, si no se encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual Sí es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción D es la respuesta correcta porque de los resultados de la investigación se puede concluir que el grupo era nómada; sin embargo, el argumento de P es incorrecto porque esto se puede sustentar por el hecho de no haber encontrado estructuras de resguardo, más no por haber encontrado herramientas de caza de tamaño pequeño y poco peso, lo cual es una condición necesaria pero no suficiente para caracterizar a un grupo como nómada, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo.

### **Pregunta No. 24**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento con el medicamento fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción B es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido el mismo problema, dado que solo se mostraron algunos resultados.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido la misma efectividad, dado que solo se mostraron algunos resultados.

#### **Pregunta No. 25**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Sin embargo, dado que, o si le brindan inmunidad o si le dan garantías de seguridad a su familia, el líder brindará información clave a las autoridades, pero no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que sí se le brinde o no inmunidad (dado que no se especifica esta información en el contexto). Por tanto, si se le brinda inmunidad, entonces el líder brinda información clave, pero si no se le brinda inmunidad y además no hay garantía a la seguridad de su familia, no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”. Adicionalmente, si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, todavía es posible que se le haya brindado inmunidad, por tanto no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción C es la respuesta correcta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Además, de la información en el enunciado se tiene que, si le brindan inmunidad o se le dan garantías de seguridad a su familia, el líder de la banda criminal brinda información clave a las autoridades. Pero como no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que Sí se le haya brindado o no inmunidad. Si se le brinda inmunidad, entonces el líder da información clave; si no se le brinda inmunidad, no hay certeza si el líder da o no la información clave. Por tanto, el líder pudo haber brindado información clave.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que la segunda parte de la afirmación es correcta, porque si no se le brindó inmunidad al líder, y dado que no se le dieron garantías de seguridad a su familia, no hay certeza

de si el líder da o no la información clave, la primera parte de la afirmación es falsa, porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir con certeza que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”.

#### **Pregunta No. 26**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel y se afirma el ahorro de costos. Pero como los exámenes se realizarían en papel o computador, y no se realizan en papel, entonces necesariamente se realizan en computador, por lo que es posible determinar en qué formato se realizaron. Además, o se ahorran costos o se aumenta el nivel de seguridad, y como no se aumentó el nivel de seguridad, entonces se puede afirmar que se ahorraron costos y no que aumentaron.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que sí se ahorraron costos en la realización del examen, la opción es falsa dado que si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel, y como los exámenes se realizarían en papel o computador y no se realizaron en papel, entonces necesariamente se realizaron en computador.

La opción C es la respuesta correcta porque del razonamiento “...si se aplicaban los exámenes finales en computador o en papel. Si se realizaban en computador, se ahorrarían costos en la aplicación del examen, y si se realizaban en papel, el nivel de seguridad de los exámenes aumentaría” se puede concluir que, o se ahorran costos, o se aumenta el nivel de seguridad. Por tanto, si se niega que se aumenta el nivel de seguridad, necesariamente se niega la realización en papel, por lo que se puede afirmar que la prueba se realizó en computador y, por ende, se afirma el ahorro de costos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que se concluye correctamente que la aplicación de la prueba no se hizo en papel y sí se hizo en computador, la opción es falsa porque, como se puede concluir que, o se ahorran costos o se aumenta el nivel de seguridad, pero no se aumentó el nivel de seguridad, entonces se puede afirmar que sí se ahorraron costos.

#### **Pregunta No. 27**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el enunciado se tiene que “cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos, y si compra autos lujosos recorrerá las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorre las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirá un accidente”, de donde se puede concluir que cualquier persona que compre autos lujos sufrirá un accidente.

La opción B es la respuesta correcta porque algunas personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y como, de acuerdo con el contexto, todos los que ganen el premio mayor de la lotería comprarán autos lujosos, y si compran autos lujosos recorrerán las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorren las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirán un

accidente, entonces se puede concluir que algunas de las personas que compraron la lotería sufrirán un accidente (aquellas que ganen el premio mayor).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el contexto se tiene que “algunas de las personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos”; sin embargo, si alguien compra un auto lujoso, no se puede determinar con absoluta certeza si ganó o no el premio mayor y, por consiguiente, si compró o no la lotería.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la información en el enunciado se tiene que “algunas de las personas que compraron la lotería ganaron el premio mayor y cualquier persona que gane el premio mayor de la lotería comprará autos lujosos, y si compra autos lujosos recorrerá las vías a una velocidad mayor que la permitida y, si recorre las vías a una velocidad mayor que la permitida, sufrirá un accidente”; sin embargo, si se afirma que alguien sufrió un accidente, no se puede concluir con absoluta certeza que recorrió las vías a una velocidad mayor que la permitida dada la información del contexto y, por consiguiente, que compró un auto lujoso, que ganó el premio mayor y finalmente, que compró la lotería.

#### **Pregunta No. 28**

La opción A es la respuesta correcta porque si se considera como verdadera la afirmación “si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas”, pero se niega que se contraten más personas, entonces se puede concluir que no se aumenta el presupuesto en virtud de la relación propuesta. Sin embargo, si se niega que se contratan más personas, no se puede concluir que la tasa de desempleo no vaya a disminuir. Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto. Por tanto, si no se contratan más personas, se puede afirmar que no se aumenta el presupuesto, pero podría disminuir la tasa de desempleo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es suficiente con que se aumente el presupuesto para que se contraten más personas. Por tanto, si no se contratan más personas, la única conclusión a la que se puede llegar es que el presupuesto no aumenta. De manera análoga, es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que solo se puede concluir que no se aumenta el presupuesto al no contratar más personas, la segunda afirmación es falsa. Es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se está teniendo en cuenta que se está negando la contratación de más personas (y por lo tanto, no se puede concluir que el presupuesto aumenta), por lo que afirmar que si se contratan más personas disminuye la tasa de desempleo, es falso.

#### **Pregunta No. 29**

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, algunas bodegas tienen 6 autos y otras 9, pero no todas tienen 6 o 9 autos. Por tanto, solo hay tres posibilidades (omitiendo repeticiones): en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9; en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9; y en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6. En cualquiera de los tres casos, la suma da diferente a 24 (los resultados de las sumas son 27, 30, y 33, respectivamente). Los 24 autos correspondería si en todas las bodegas se encuentran de a 6 autos, lo cual es incorrecto porque en el contexto se solicita que, por lo menos, una bodega debe tener 9 o 6 autos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9, entonces en total hay  $6+6+6+9 = 27$  autos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9, entonces en total hay  $6+6+9+9 = 30$  autos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6, entonces en total hay  $6+9+9+9 = 33$  autos.

### **Pregunta No. 30**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente. De las dos restricciones dadas en el contexto, la única que aplicaría para las personas menores de 22 años es la de compra de bebidas alcohólicas.

La opción B es la respuesta correcta porque existe en el país al menos una persona que tiene 20 años (el ciudadano que manifiesta su inconformismo), es decir, menor de 22 y mayor de 18, a la que solo le aplica una de las restricciones (compra de bebidas alcohólicas), y por tanto, la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” no aplicaría para esta persona, porque esta persona SÍ podría salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana.

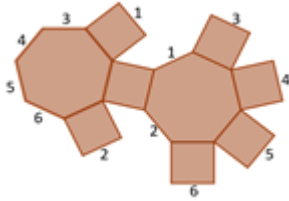
La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente y, por tanto, de las dos restricciones dadas en el contexto, la única que le aplicaría a una persona de 20 años es la de compra de bebidas alcohólicas. Como, al menos existe una persona en el país con 20 años, las dos restricciones no aplican simultáneamente para ella.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas menores de 18 años también son menores de 22 años y, por tanto, las dos restricciones aplicarían para ellos, de donde la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” sería verdadera para estas personas.



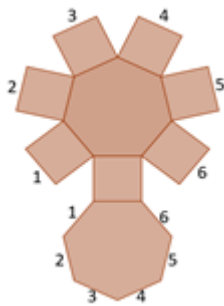
**Pregunta No. 31**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



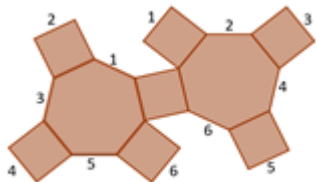
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



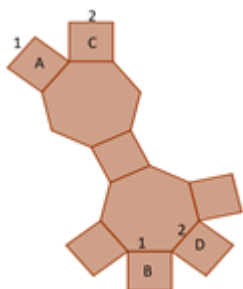
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción D es la respuesta correcta porque al intentar unir los pares de aristas 1 con 1 y 2 con 2, la cara A se traslapará con la B, y la cara C se traslapará con la D y además hay ausencia de dos caras de la caja:



### Pregunta No. 32

La opción A es la respuesta correcta porque “para bajar más de 5 kg en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones” y los sujetos que suprimieron solo una condición, únicamente bajaron 5 kg, por tanto, los sujetos no bajaron más de los 5 kg.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque el sujeto que suprimió una sola condición haya bajado más de los 5 kg no cumplió con el tiempo planteado en el estudio, por tanto, no se pueden garantizar los efectos que pudo tener el otro mes en el peso del sujeto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque así los sujetos hayan bajado más de los 5 kg, no están cumpliendo con uno de los requerimientos de la investigación, que es suprimir sólo una condición.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todos los que suprimieron solo una condición bajaron únicamente 5 kg y los nutricionistas afirman que: “para bajar **más de 5 kg** en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones”; por tanto, no bajaron más de los 5 kg.

### Pregunta No. 33

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua tratada en el laboratorio (con un SDT igual a 0) tiene un SDT menor que 10, por lo que también se considera agua destilada o desionizada y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua de calidad aceptable tiene valores de SDT menores que 255, y como el agua de la red común tiene valores de SDT mayores que 250 y menores que 500, entonces para valores mayores o iguales a 255 el agua de la red común no es de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto todos los valores de SDT para el agua purificada envasada están

entre 25 y 150 (lo cual indica que son menores que 255), por lo que también se considera agua de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción D es la respuesta correcta porque de acuerdo con el texto los valores de SDT para el agua de la red común son menores que 500, y los del agua “no recomendable para uso regular” son mayores que 500. Por tanto, no es posible que haya agua de la red común que “no sea recomendable para uso regular”.

#### **Pregunta No. 34**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se mantiene el 20 % del total de la ampliación destinado al carril de bicicletas, entonces bastaría con que se realizara una ampliación del 31,25 %, y no del 40 %, para que el carril de automóviles tenga un 25 % del 31,25 %, quedando el 6,25 % para el carril de las bicicletas.

La opción B es la respuesta correcta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, lo cual, de acuerdo con lo enunciado sobre los requerimientos mínimos establecidos por la autoridad de tránsito, no es suficiente, porque se debería cumplir con el 25 % de ancho del carril para cumplir la condición de igualdad con los otros carriles.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, que es mayor que el 10 %.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la vía, y se destina un porcentaje máximo del 16,67 % del área añadida y no del 5 % para el carril de bicicletas, quedaría disponible el 25 % del área total para el nuevo carril de acuerdo con lo establecido por la autoridad de tránsito y, por tanto, el carril de las bicicletas no necesariamente debe tener un porcentaje máximo del 5 % de la ampliación.

#### **Pregunta No. 35**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cada heredero de la familia 1 recibirá  $\frac{1}{20}$  de la herencia. Como son 5 herederos, en total esta familia recibirá  $\frac{5}{20}$  de la herencia. De manera análoga, la familia 2 recibirá  $\frac{4}{16}$ ; la familia 3,  $\frac{3}{12}$ ; y la familia 4,  $\frac{2}{8}$ . Por tanto, todas las familias reciben la misma parte ( $\frac{1}{4}$ ).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cada heredero de la familia 3 recibirá  $\frac{1}{12}$  de la herencia, mientras que cada heredero de la familia 2 recibirá  $\frac{1}{16}$ . Al comparar estas fracciones, se puede observar que  $\frac{1}{16}$  es menor que  $\frac{1}{12}$ .

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todas las familias reciben la misma parte ( $\frac{1}{4}$ ); por tanto, la parte de la familia 2 y 3 en conjunto es igual a  $\frac{1}{2}$  y esta es mayor que la parte de la herencia de la familia 1, que es un  $\frac{1}{4}$ .

La opción D es la respuesta correcta porque cada heredero de la familia 4 recibirá  $\frac{1}{8}$  de la herencia, mientras que cada heredero de la familia 2 recibirá  $\frac{1}{16}$ . Al comparar estas fracciones, se puede observar que  $\frac{1}{8}$  es mayor que  $\frac{1}{16}$ .

### **Pregunta No. 36**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del 60% de personas que juegan videojuegos, no es posible que haya más de un 20 % de personas que no sufran de insomnio. Por tanto, el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio no puede ser menor que el 40 %.

La opción B es la respuesta correcta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que Sí sufren de insomnio y juegan videojuegos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio puede ser mayor que 40 % y menor que 60 %. Esto porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que Sí sufren de insomnio y juegan videojuegos. Por tanto, 48 % no es el porcentaje mínimo.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio; sin embargo, este porcentaje puede empezar a disminuir (hasta llegar al 40 %), si el porcentaje de personas que no sufre de insomnio, pero juega videojuegos aumenta y por tanto, el 60 % no es el porcentaje mínimo.

### **Pregunta No. 37**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es  $57 + 60 + 33 = 150$ , el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, el último lanzamiento no es un número par, por lo cual no cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es  $50 + 30 + 70 = 150$ , el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, no es posible obtener el número 70 en el tablero.

La opción C es la respuesta correcta porque la suma de los tres lanzamientos es  $60 + 54 + 36 = 150$ , el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto. Además, el último lanzamiento es un número par, por lo cual Sí cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la suma de los tres lanzamientos es  $38 + 50 + 60 = 148$ , lo cual no es suficiente para finalizar el juego, porque al restarlo a su puntaje no obtendría cero exacto.

### **Pregunta No. 38**

La opción A es la respuesta correcta porque como el valor de las verduras es menor que el doble del valor de los carbohidratos entonces, en particular, es menor que cuatro veces el valor de los carbohidratos. Por tanto, como el valor de la proteína es igual a cuatro veces el valor de los carbohidratos, entonces el valor de las verduras es menor que el valor de la proteína. Por tanto, se puede concluir que el precio de las bebidas es menor que el valor de la proteína.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el valor de las bebidas es un tercio del valor de las verduras (dado que el valor de las verduras es 3 veces el valor de las bebidas). Por tanto, el valor de las bebidas es menor que el de las verduras y en consecuencia, la menor parte del presupuesto se destinó a las bebidas.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el valor de los carbohidratos es un cuarto del valor de la proteína (dado que el valor de la proteína es 4 veces el valor de los carbohidratos). Por tanto, hay un valor mayor que el de los carbohidratos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como el de la proteína es 4 veces el valor de los carbohidratos y el doble del valor de las verduras es menor que cuatro veces el valor de los carbohidratos, entonces el doble del valor de las verduras es menor que el valor de la proteína.

### **Pregunta No. 39**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque independiente del número de partidos jugados, al comparar las proporciones, estas indican que los dos equipos ganaron la mitad de los partidos jugados, por tanto, tendrían la misma opción de ganar o perder.

La opción B es la respuesta correcta porque los equipos tienen la misma posibilidad de ganar dado que la razón de partidos ganados sobre partidos jugados es la misma (corresponde a la mitad), por tanto, no se puede afirmar que un evento sea más probable que otro.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque independiente del número de partidos jugados, B ha ganado la mitad de partidos jugados al igual que A; esto se comprueba al identificar la proporción entre las dos razones.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque independiente del número de partidos jugados, A y B tienen la misma proporción de partidos ganados. Si bien A tiene menos partidos jugados con respecto a B, la cantidad de partidos ganados sobre los jugados es la misma para ambos equipos.

### **Pregunta No. 40**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 1 solo se pagarían 3 unidades del mismo valor, lo que corresponde a un descuento del 25 % si se comprasen las 4 unidades. Dicho porcentaje es menor que el de la promoción de la tienda 2 y de la tienda 4.

La opción B es la respuesta correcta porque se compran 4 unidades del mismo artículo con un 35 % de descuento en el total, y este descuento es mayor que el de las tiendas 1 y 3 (25 %) y el de la tienda 4 (menor que el 35 %), por lo que la tienda 2 tiene la oferta más favorable.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 3 solo se pagarían 3 unidades del mismo valor (2 unidades más 1 unidad que representa las 2 con el 50 % de descuento), lo que corresponde a un descuento del 25 % si se comprasen las 4 unidades. Dicho porcentaje es menor que el de la promoción de la tienda 2 y de la tienda 4.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 4 se pagarían 3,75 unidades del mismo valor, lo que corresponde a un descuento menor que el 25 % si se comprasen las 4 unidades (de hecho, es un descuento menor que el 10 % del total). Si se le hace un descuento adicional del 25 % al total de la compra, el descuento es menor que el 35 % porque es menor que el 32,5 % (se estaría pagando un porcentaje mayor al 67,5 % del valor de las 4 unidades), por tanto el descuento de la tienda 4 es menor que el de la promoción de la tienda 2.

#### **Pregunta No. 41**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la tarea descrita en esta opción hace referencia a las consecuencias esperadas después de realizar la desfragmentación de una unidad de almacenamiento [reacomodar los sectores de un disco], no a las consecuencias de formatear la unidad de almacenamiento. De igual modo, al realizar la tarea indicada en el contexto, los archivos almacenados en la unidad habrán sido borrados.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el formateo de la unidad no reorganiza los datos; adicionalmente UDISK es un nombre que se le está asignando a la unidad de almacenamiento y, como tal, tampoco es un tipo de formato rápido.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la capacidad total de la unidad de almacenamiento no se modifica a partir de su formateo; esta actividad borrará los archivos sin modificar la capacidad total de almacenamiento. Adicionalmente, si se considerara que el formateo aumenta la capacidad disponible de almacenamiento, en la opción de respuesta se plantea una modificación de una mayor capacidad a una menor, lo cual no sería el resultado del formateo.

La opción D es la respuesta correcta porque el formateo de la unidad busca eliminar la información que esta unidad puede contener y llevarla a un estado "inicial" [donde no tiene información almacenada].

### Pregunta No. 42

La opción A es la respuesta correcta porque la integridad de la información está asociada a la modificación de esta sin la autorización debida. En el procedimiento descrito, no se menciona ningún tipo de mecanismo de protección contra la modificación del contenido del archivo, poniendo en riesgo el esquema de seguridad solicitado por la entidad de control.

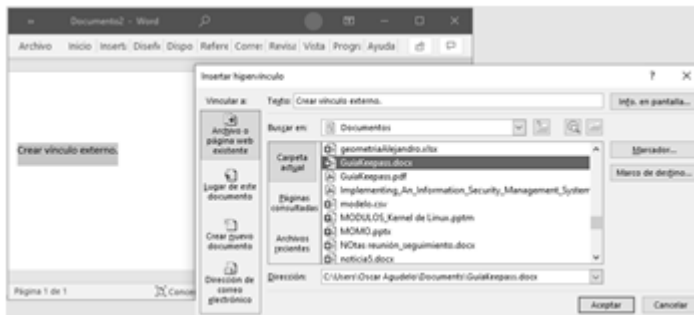
La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos PDF no incluyen ningún tipo de esquema de programación interna que permita incluir secuencias de instrucciones que modifiquen los componentes del documento como macros o scripts.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos en formato Word, desde la aplicación MSWord, Sí pueden ser guardados como un nuevo archivo en formato PDF.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos en formato PDF, desde diferentes herramientas/aplicaciones, permiten asociar contraseñas a diversas operaciones que se pueden realizar con los archivos.

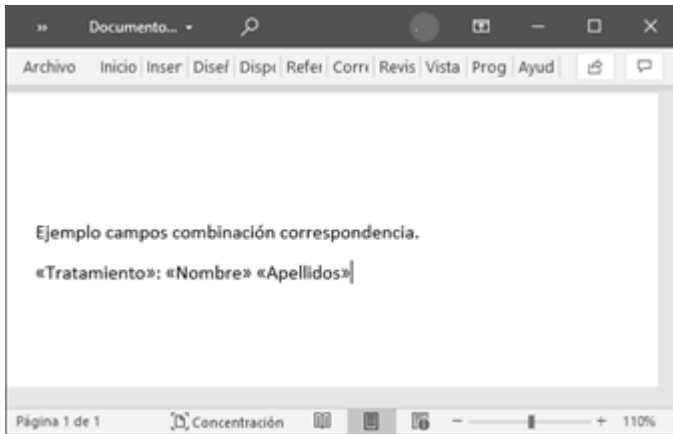
### Pregunta No. 43

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no hace referencia a un hipervínculo. Al insertar un hipervínculo, se vería de la siguiente manera:



La opción B es la respuesta correcta porque al hacer comparación de dos documentos (buscando resaltar las diferencias que existen entre un documento y otro), se visualizan los campos como lo ilustra la imagen, que incluye cuatro cuadros que permiten ver el documento original, el documento revisado, los cambios realizados y el documento que los compara.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no incluye las marcas de etiqueta utilizadas para hacer la combinación de correspondencia. Al hacer combinación de correspondencia, se vería de la siguiente manera:



La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no tiene lo que debe mostrar revisión de ortografía y gramática. Al hacer revisión de ortografía y gramática, se vería de la siguiente manera:



#### **Pregunta No. 44**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque PowerPoint permite incluir objetos gráficos, videos digitales y de audio como parte de los componentes de las diferentes diapositivas que conforman la presentación.

La opción B es la respuesta correcta porque PowerPoint no ofrece capacidades de cálculos como las que tienen las herramientas que procesan las hojas de cálculo, como Excel. Si se insertara un objeto de hoja de cálculo con fórmulas en la diapositiva, no se cumpliría la condición del enunciado, porque se estarían usando herramientas adicionales a PowerPoint.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque PowerPoint permite asociar comportamientos (animaciones y transiciones) a los objetos que conforman la presentación con base en algún evento, como colocar el puntero del mouse sobre una imagen o hacer click sobre un texto. Con base en esta característica, se pueden crear plantillas para construir secuencias de actividades interactivas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque PowerPoint permite asociar comportamientos a los objetos que conforman la presentación



con base en algún evento. Uno de estos tipos de eventos es activar un hipervínculo a una dirección de una página web.

#### **Pregunta No. 45**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no incluye la red local donde esté conectado dicho dispositivo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no protege el tráfico hacia y desde Internet que intercambie el navegador, permitiendo que el proveedor observe los sitios que visitó el usuario y la información consultada.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los servidores web que exijan información de autenticación (por ejemplo, aplicaciones bancarias) requerirán los datos del usuario, junto con las credenciales de acceso, para autenticar y autorizar el ingreso a la aplicación, y esta información será registrada por esos servidores.

La opción D es la respuesta correcta porque el modo de navegación incógnito o privado garantiza que restrinja el uso de cookies y la memoria caché, las contraseñas ingresadas en esa sesión y el historial se borren automáticamente al cerrar la ventana, para mantener la navegación en privado. Este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario.

#### **Pregunta No. 46**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter ) Sí se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : \* ? " < > |

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter \_ sí se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : \* ? " < > |

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter & sí se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : \* ? " < > |

La opción D es la respuesta correcta porque el carácter : no se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : \* ? " < > |. El carácter : se utiliza en la identificación de los volúmenes de almacenamiento (discos duros) como en C:\, D:\.

#### **Pregunta No. 47**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí es posible realizar esta revisión a través de diccionarios propios de Acrobat con el menú Edición > Revisar Ortografía.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí se puede utilizar una firma dibujada directamente en el lector de Acrobat.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Sí es posible mediante la funcionalidad protección y seguridad. En Acrobat es posible restringir algunas acciones y solicitar una contraseña para abrir o modificar el contenido del archivo.

La opción D es la respuesta correcta porque desde el lector de Acrobat no se puede diseñar transiciones entre páginas o construir animaciones de objetos dentro del documento, como lo hace cualquier herramienta de presentaciones.

#### **Pregunta No. 48**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el historial guarda todas las URL consultadas recientemente, no necesariamente las de interés para el usuario. Además, no se pueden organizar al gusto del usuario.

La opción B es la respuesta correcta porque en esta opción se guardan las URL que el usuario desee y las puede organizar a su gusto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las descargas son contenidos de una página web que se pueden obtener a modo de archivos y no son URLs.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las extensiones son componentes adicionales del navegador para ejecutar ciertas funciones, no permite el guardado de URLs.

#### **Pregunta No. 49**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque se deben reescribir los números, el formato de fecha se mantiene y, en este caso, así se ingrese un número, aparecería una fecha estilo: #/01/1900, donde # sería el número que se ingresó.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cambiar el formato de las celdas no es suficiente para que queden los números como están representados en el Formato 2. Por ejemplo, al cambiar el primer dato a formato número, resulta el valor 44228. Esto sucede con todas las fechas. Tampoco daría como resultado el número indicado en el Formato 2 para otros formatos de representación de los datos (sea fracción, porcentaje, hora, etc.). Si se tomara solamente la representación del día de la fecha, se obtendría un único número, pero no se tendría la secuencia de 1 a 10 que presenta el formato 2. Por otro lado, ajustar la sangría desde la izquierda tampoco solucionaría el problema, lo que haría sería alejar el contenido del borde izquierdo de la celda.

La opción C es la respuesta correcta porque si no se cambia el formato de las celdas a número y si no se reescriben los números, aparecerá una fecha en lugar de los números y el orden de la secuencia de 1 a 10 no se obtendría.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque ajustar la sangría desde la izquierda no solucionaría el problema porque seguiría apareciendo una fecha; lo único que haría sería alejar el contenido del borde izquierdo de la celda. A su vez, ordenarla de manera ascendente no haría ningún efecto porque dejaría los datos en la misma posición (porque las fechas resultantes ya estarían ordenadas), lo cual no cumple con la tarea solicitada.

#### **Pregunta No. 50**

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la copia será privada [es decir, los otros destinatarios no sabrán que a él le fue copiado el correo]. Con base en lo dicho en la opción, es falso que destino1@mail.com pueda saber que a destino3@mail.com también se le envió el mensaje.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la copia será privada -no pública-, lo que implica que, dentro del funcionamiento del servicio de correo electrónico, los otros destinatarios no sabrán que a él se le envió el mensaje; sin embargo, destino1@mail.com y destino3@mail.com Sí podrán ver que le fue enviado el mensaje al correo a destino2@mail.com, ya que el campo CC no oculta al destinatario.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, aunque la copia será privada [es decir, los otros destinatarios no sabrán que a él le fue enviado el mensaje], destino3@mail.com Sí puede ver los destinatarios enviados en el campo "Para:" y "CC", haciendo falsa la afirmación de esta opción.

La opción D es la respuesta correcta porque al colocar a destino3@mail.com frente al campo CCO, la 'copia de carbón oculta' permite enviar copias de un correo a otros destinatarios -como destino3@mail.com, y es una copia privada, ya que los otros destinatarios no podrán ver que se envió el mensaje a los destinatarios dentro del campo CCO. Con base en lo dicho, lo expresado en esta opción es verdadero.

#### **Pregunta No. 51**

Esta pregunta es pertinente porque uno de los debates más importantes sobre el sentido y alcance de la ciencia del derecho es el que se ocupa del objeto de esta ciencia y los métodos que aplica para su estudio, lo cual constituye un fundamento central del análisis del derecho que tienen que realizar jueces y magistrados. Para las concepciones clásicas del positivismo jurídico la ciencia del derecho tiene un carácter exclusivamente descriptivo y tiene como objeto, además del derecho legislado, el conjunto de decisiones judiciales.

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con las concepciones clásicas del positivismo jurídico, la ciencia del derecho se limita a realizar una descripción del derecho positivo válido en una sociedad, lo cual incluye las decisiones judiciales.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico consideran que la ciencia del derecho no se ocupa del análisis del comportamiento de las personas frente al derecho.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico rechazan que la ciencia del derecho realice valoraciones morales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico se esfuerzan por diferenciar la ciencia del derecho de otras áreas del conocimiento, entre ellas la filosofía.

### **Pregunta No. 52**

Esta pregunta es pertinente porque el conocimiento de las concepciones centrales de las principales escuelas o corrientes de la filosofía y la teoría del derecho tiene una incidencia práctica para un juez. En especial, a la hora de fundar una decisión en la adopción de una u otra respuesta a los interrogantes básicos de la filosofía del derecho.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo ciertos aspectos de la realidad poseen fuerza normativa y constituyen una fuente del derecho a la cual debe adecuarse el derecho positivo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo el origen del derecho natural es la voluntad de una autoridad divina y las leyes positivas deben derivarse de aquel.

La opción C es la respuesta correcta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo el origen de los principios morales se encuentra en la estructura de la razón humana y trataron de axiomatizar esos principios autoevidentes que permitían derivar el resto de las normas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para los autores de esta tendencia del iusnaturalismo los principios del derecho natural tienen un sustrato antropológico, es decir, se deducen directamente de la naturaleza humana.

### **Pregunta No. 53**

Esta pregunta es pertinente porque para cualquier operador jurídico y, en especial, para los jueces y magistrados, es fundamental conocer los diferentes tipos de normas que integran un sistema jurídico con el objeto de poder interpretarlas y aplicarlas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las directrices ordenan o permiten que se alcance un estado de cosas o fin general en la mayor medida de lo posible.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las reglas son normas que tienen un supuesto de hecho formulado de forma cerrada y ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los principios también son normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción y, por lo tanto, de aplicabilidad concreta, alcanzando por sí mismos proyección normativa.

La opción D es la respuesta correcta porque tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han definido los valores de la forma expuesta en el enunciado.

#### **Pregunta No. 54**

Esta pregunta es pertinente porque en la aplicación judicial del derecho se parte del presupuesto de que este es un sistema de normas que se caracteriza por su plenitud. En caso de un vacío o laguna se aplica, entre otros, el criterio de la analogía, por lo cual su conocimiento es fundamental conocer los diferentes tipos de normas que integran un sistema jurídico con el objeto de poder interpretarlas y aplicarlas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la analogía no tiene como propósito resolver las ambigüedades en el lenguaje normativo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para resolver las contradicciones entre una regla general y una especial se utiliza el criterio de especialidad del artículo 5º de la ley 57 de 1887.

La opción C es la respuesta correcta porque el artículo 8º de la ley 153 de 1887 dispone que cuando no haya exactamente ley aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para resolver las tensiones entre una norma superior y una inferior se utiliza el criterio jerárquico del artículo 4 de la Constitución, del artículo 5º de la ley 57 de 1887 y del artículo 9º de la ley 153 de 1887.

#### **Pregunta No. 55**

Esta pregunta es pertinente porque en el ejercicio de la función jurisdiccional es necesario conocer las funciones del lenguaje y la manera como se integra en los argumentos, de tal manera que sea posible distinguir entre las categorías de validez, verdad, eficacia, etc.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de las normas o prescripciones no es posible afirmar que sean verdaderas o falsas porque su función es determinar o regular el comportamiento de alguien. Se puede afirmar su validez, su eficacia o su corrección.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para determinar la relación entre las premisas y la conclusión que integran un argumento se acude al concepto de validez.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el problema jurídico, al ser formulado como una proposición interrogativa, tienen la función de indagar o de formular una cuestión y, por ende, no se le puede aplicar la categoría de verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque la categoría de verdad se puede aplicar a las proposiciones descriptivas, en cuanto su función es dar informaciones sobre ciertos hechos o situaciones.

#### **Pregunta No. 56**

Esta pregunta es pertinente porque el conocimiento de los métodos y criterios de interpretación del derecho es un presupuesto ineludible de la aplicación del derecho por parte de jueces y magistrados.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio del precedente busca la aplicación de la ratio decidendi de las decisiones judiciales proferidas con antelación que sea aplicable a un caso en particular.

La opción B es la respuesta correcta porque en los apartes transcritos la sentencia pretende determinar la finalidad que el creador de la norma se trazó al momento de su promulgación.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio gramatical de la interpretación tiene por objeto las palabras de las cuales se sirve el autor de la norma para comunicarnos su pensamiento, es decir, el lenguaje de las normas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio lógico busca la aplicación de la lógica al proceso de interpretación de las normas, a través del análisis de los argumentos y de las falacias.

#### **Pregunta No. 58**

Esta pregunta es pertinente porque en el marco de la argumentación jurídica aplicada a las decisiones judiciales es de suma importancia identificar y no incurrir en falacias, para evitar así cometer errores al argumentar o aceptar conclusiones sin buenas razones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de anfibología ocurre cuando se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su construcción gramatical.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de generalización precipitada se comete cuando sacamos conclusiones acerca de todas las personas o cosas de una clase determinada con base en el conocimiento solamente de uno (o de unos cuantos) de los miembros de esa clase.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se incurre en petición de principio cuando, en el intento por establecer la conclusión, se plantea como premisa la conclusión misma, encubierta por otras palabras.

La opción D es la respuesta correcta porque la falacia de apelación a la emoción o apelación al pueblo es aquella en la que las premisas movilizan el entusiasmo masivo o los sentimientos populares, con el objeto de ganar asentimiento para su conclusión. En ella se afirma que la conclusión es verdadera porque todo el mundo o un grupo determinado de personas cree que es verdadera (o bien que, porque nadie sostiene su verdad, entonces es falsa).

#### **Pregunta No. 59**

Esta pregunta es pertinente porque como lo ha indicado la Corte Constitucional, “tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales” (sentencia T-027 de 2018). Por esta razón, su conocimiento es imprescindible para jueces y magistrados.

La opción A es la respuesta correcta porque en el juicio de proporcionalidad la “adecuación” consiste en la relación causal entre la medida restrictiva y el principio constitucional que se busca maximizar, de manera que, si se decide restringir un derecho o principio, efectivamente se debe buscar la maximización del derecho enfrentado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad la “estricta proporcionalidad” hace referencia a la relación costo beneficio de la restricción, enfrentada con la maximización. no podría un juez restringir fuertemente un derecho, para maximizar débilmente otro. Una decisión es justificada si los beneficios obtenidos (la maximización de un derecho) supera los costes (la restricción de otro derecho).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad, la “necesidad” se relaciona con la obligación del juez constitucional o del legislador, de seleccionar el mecanismo más benigno para la restricción del derecho, en el sentido de que no exista un medio alternativo, igual de idóneo, y menos gravoso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la subsunción consiste en la calificación de los hechos probados empleando los términos generales con los que se formulan los enunciados normativos relevantes para resolver la cuestión central.

#### **Pregunta No. 60**

Esta pregunta es pertinente porque como lo ha indicado la Corte Constitucional, “tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales” (sentencia T-027 de 2018). Por esta razón, su conocimiento es imprescindible para jueces y magistrados.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la subsunción consiste en “la calificación de los hechos probados empleando los términos

generales con los que se formulan los enunciados normativos relevantes para resolver la cuestión central” (Bonorino y Peña, 2005).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la identificación se realiza respecto del “material normativo relevante para resolver la cuestión central. En muchas sentencias se discute la pertinencia de ciertos materiales normativos para resolver el caso (i.e. leyes, decretos, otras sentencias, etc.)” (Bonorino y Peña, 2005).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación consiste en “el proceso o el resultado de la determinación del sentido de las normas jurídicas o de sus elementos” (Uprimny y Rodríguez, 2017).

La opción D es la respuesta correcta porque la ley de la ponderación es uno de los componentes centrales de la proporcionalidad en sentido estricto y señala que “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” (Uprimny y Rodríguez, 2017).

#### **Pregunta No. 61**

Esta pregunta es pertinente porque los efectos de la interpretación del derecho que desarrollan jueces y magistrados dependen principalmente de las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico, entre las cuales está la de decidir con autoridad los conflictos y asuntos sometidos a su conocimiento. Por consiguiente, es necesario que conozcan las diferentes clasificaciones de la interpretación jurídica, en especial aquella que distingue entre interpretación “operativa” e interpretación “doctrinal”.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación “doctrinal” o “científica” no tiene eficacia normativa, puesto que quien la realiza no tiene competencias jurídicas y lo hace con una perspectiva puramente teórica, generalmente en medios académicos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque interpretación “literal” consiste en la obtención, a partir de un texto cuyo significado no es enteramente comprensible, de un nuevo texto que tenga el mismo significado que el texto original, pero que lo exprese mejor. En la interpretación literal, entonces, se sustituye uno de los elementos formales del mensaje, del texto jurídico, por otro tipo de expresión que tiene la virtud pragmática de poder ser entendida de mejor forma.

La opción C es la respuesta correcta porque la denominada interpretación “operativa” o interpretación de los órganos jurídicos es la interpretación realizada por la persona que tiene la facultad de ofrecer una decisión con autoridad para un caso específico, esto es, producir una solución de carácter normativo que constituye, en concreto, la aplicación del derecho.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación fáctica corresponde a la interpretación de los hechos que, la mayoría de las veces, funcionan como condiciones para la aplicación de las normas en un caso concreto.

#### **Pregunta No. 62**



Esta pregunta es pertinente porque revisar los ajustes de forma propuestos se propone elaborar una pregunta que interrogue sobre la naturaleza del significado de la carga de la prueba de acuerdo con el CGP, de manera que las opciones de respuesta sean más precisas, al tiempo que se puedan concretar y clarificar las justificaciones de las opciones de respuesta. Conviene señalar que, mientras que en el enunciado se toma como referente el CGP, en las justificaciones de las opciones de respuesta se cita la sentencia C- 086 de 2016 de la Corte Constitucional y la Doctrina.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la naturaleza de la carga de la prueba es más bien la de una carga procesal que para las partes en el proceso “comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). En cambio, la obligación procesal, es una prestación de contenido patrimonial que se impone a las partes en virtud del proceso y “obedece[n] al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa”. (Sentencia C-086-16).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la carga de la prueba simplemente demanda de las partes en el proceso “una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). Por el contrario, los deberes procesales “[s]e caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código (artículo 6° del CGP)”. (Sentencia C-086-16). En síntesis, los deberes procesales son imperativos legales que impone la ley y tienen como fin la adecuada realización del proceso; por consiguiente, la conducta “es exigible cuando no puede ejecutarse el acto debido por intermedio del juez o de otra persona”. (DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Bogotá: Temis. 2006, p. 397.

La opción C es la respuesta correcta porque se consagra legislativamente la carga de la prueba en el CGP tomando en consideración que “[e]n efecto, responde a fines constitucionalmente legítimos: ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo”.

“Es también una carga adecuada para lograr esos mismos cometidos, si se tiene en cuenta que quien invoca un hecho lo hace –lo debe hacer- sobre la base de un conocimiento previo del mismo y por lo general dispone de algunos elementos mínimos para dar crédito a sus afirmaciones, en especial cuando pretende obtener algún beneficio de ellos; igualmente, contribuye eficazmente con el juez en su tarea de dilucidar la verdad, garantizar la primacía del derecho sustancial y resolver los litigios dentro de un término razonable (celeridad)”. (Sentencia C-086-16).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la noción de carga de la prueba debe entenderse en su naturaleza como una carga procesal que se destaca “porque el sujeto a quien se la[s] impone la ley conserva la facultad de cumplirla[s] o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario

de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Sentencia C-086-16). Como consecuencia esta opción al involucrar los términos "imperativo" y "obligación" excluye cualquier posibilidad de tenerla por correcta, porque ellos no son compatibles jurídicamente. En efecto, como conclusión se señala que las obligaciones procesales "obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa". (Sentencia C-086-16).

### **Pregunta No. 63**

Esta pregunta es pertinente porque el medio de prueba de confesión, se puede obtener de diversas formas en la demanda, la contestación y otros actos procesales, así que es fundamental para el administrador de justicia tener la suficiente claridad para determinar cuándo se está frente a la confesión. La valoración probatoria de los diferentes medios de prueba practicados en el curso de un proceso judicial es muy compleja, especialmente con aquellos medios indirectos como la confesión, por lo cual es necesario tener claridad para aplicarlo.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 1

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 3.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción es diametralmente opuesta a la consagrada en el Art. 191 Núm. 2 del C.G.P., toda vez que la confesión debe reportarle consecuencias adversas al confesante y no favorables, tal como está en la opción.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esa opción encierra los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art 191 Núm. 5, y por lo tanto debe estimarse como tal.

### **Pregunta No. 65**

Esta pregunta es pertinente porque el artículo 244.2 del CGP presume la autenticidad de todos los documentos aportados al proceso judicial, sin distinguir que el autor sea una autoridad pública o particular, parte o tercero, o que se aporten en original o en copia, o que hayan sido firmados, manuscritos o elaborados, o que lleven la voz o imagen de una persona.

Sin embargo, en virtud del principio de contradicción articulado a este medio de prueba, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos, le asiste el derecho a la parte contraria de aquella que los aporta al proceso, el desconocer su autenticidad, evento bajo el cual deberá adelantarse el trámite señalado por el inciso 3° del artículo 272 del CGP, el que a su vez consagra el trámite previsto para la tacha de documentos.

De acuerdo con las normas citadas, es indispensable conocer cómo opera la forma de controvertir los documentos en el CGP, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción D es la respuesta correcta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

#### **Pregunta No. 66**

Esta pregunta es pertinente porque Con esta pregunta se busca que jueces y magistrados alcancen una completa comprensión de los principios generales de la prueba concernientes a sus presupuestos de validez como condición para que el juez pueda emitir su decisión judicial con acatamiento de las ritualidades de la prueba en el proceso.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al juez le está vedado aplicar su conocimiento personal privado que tenga sobre los hechos del proceso del que conoce porque quebrantaría la publicidad y la contradicción de la prueba,

principios que fundamentan la validez de los medios de prueba en ese ámbito judicial (artículo 164 del Código General del Proceso). Por el contrario, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la facultad para el juez de decretar pruebas de oficio precluye antes de fallar, conforme la preceptiva del artículo 170 del Código General del Proceso.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el fin de la prueba es "...darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos...". Sin embargo, ese fin es congruente con el "denominado principio de la 'necesidad de la prueba' [que] se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

La opción D es la respuesta correcta porque el juez para proferir su decisión únicamente puede apoyarse en las pruebas que hayan ingresado al proceso regular y oportunamente. Lo anterior significa que en respeto del principio de necesidad de la prueba que "se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción.

Ese postulado entraña dos límites para el juez: el primero (positivo) que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular y oportuna; el segundo (negativo) que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio (CSJ, SC 1819 del 28 de mayo de 2019, Rad. n.º 2010-00324-01. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

Por su parte, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

En síntesis, la decisión judicial debe sustentarse en pruebas que hayan cumplido con los requisitos que la codificación procesal general señale para cada medio de prueba en cuanto a su legalidad, formalidad y oportunidad para incorporarlas al proceso, conforme lo señala el artículo 164 del Código General del Proceso.

#### **Pregunta No. 67**

Esta pregunta es pertinente porque la prueba testimonial es muy utilizada en muchos procesos judiciales, por lo cual un futuro juez de la República debe tener claridad sobre sus facultades y

poderes en la práctica de este medio de prueba judicial, so pena de incurrir en una nulidad procesal o de procedimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 1 del C.G.P., que dice: “el Juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (...).”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 2 del C.G.P. que preceptúa: “ A continuación el Juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca(...).”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta es una de las facultades del Juez en la práctica de este medio de prueba, contemplada en el Art. 221 Núm. 3 del C.G.P., que dice: “El Juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.”.

La opción D es la respuesta correcta porque esta no es una facultad del Juez en la práctica de este medio de prueba, ya que el mismo C.G.P. en el Art. 220 Inc. 1 prohíbe que dos o más testigos estén presentes mientras se desarrolla el interrogatorio de otro testigo. Por lo tanto, se incurre en vicio de nulidad en la práctica tal como lo exige la ley (Artículo 133.5 del CGP).

### **Pregunta No. 68**

Esta pregunta es pertinente porque los sistemas de valoración probatoria sirven para que los jueces y magistrados tengan precisión y claridad conceptual respecto de los fundamentos que subyacen al sistema la sana crítica en la apreciación de las pruebas, para que los articulen a la garantía fundamental de motivar razonadamente sus decisiones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no hay libre razonamiento de manera exclusiva o personal del juez. En efecto “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque nuestro ordenamiento no adopta el principio del mérito probatorio por convicción, sino el de sana crítica. En efecto, “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos

llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

Por otra parte, en el sistema de la libre convicción "debe entenderse por tal aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes" y "Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos." (COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Depalma, 1958, p. 273).

La opción C es la respuesta correcta porque el principio de la sana crítica implica una apreciación correcta de acuerdo con las reglas científicas pertinentes. En efecto, en "[e]l sistema de la sana crítica o persuasión racional, ...el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."

La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de la sana crítica difiere del principio legal que señala esta opción. En efecto esta corresponde al "sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.

Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador". (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

#### **Pregunta No. 69**

Esta pregunta es pertinente teniendo en cuenta que los jueces deben comprender y aplicar de forma correcta en el proceso, la operancia del principio dispositivo en materia de fijación del objeto litigioso, el cual está exclusivamente en cabeza de las partes.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se ha establecido "que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que

rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción B es la respuesta correcta porque el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes. Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[l]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[l]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

El solo acceso a la administración de justicia y a la contradicción en el proceso, no autoriza la fijación del objeto del litigio por parte del juez. En efecto, el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes.

Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

#### **Pregunta No. 70**

Esta pregunta es pertinente porque el contexto planteado es de frecuente ocurrencia en el desarrollo del régimen ordinario de las audiencias, frente a lo cual el administrador de justicia debe tomar una decisión con fundamento jurídico.

La opción A es la respuesta correcta porque dentro del régimen ordinario de la tramitación de los procesos civiles, distinta al régimen temporal en época de pandemia, en las Actuaciones Judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, este último derecho constitucional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se podría imponer sanción a la parte y su apoderado, toda vez que la incomunicación por videoconferencia no es atribuible a ellos, sino a cuestiones técnicas ajenas a su competencia, por evidente situación de caso fortuito o fuerza mayor.



La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque continuar con la Audiencia prescindiendo del demandante y su apoderado vulnera la igualdad de las partes, el acceso a la justicia y otros principios fundamentales constitucionales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta decisión en el régimen ordinario en trámite de los procesos civiles, afecta el principio de economía procesal, la celeridad de Administración de la justicia, entre otros principios del Derecho Procesal, desconociendo que existen otros medios de comunicación.

#### **Pregunta No. 71**

Esta pregunta es pertinente porque los Administradores de justicia deben estar atentos en la práctica de pruebas para mantener la inmunidad constitucional probatoria sobre las excepciones a declarar en contra de sí mismo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el art. 33 de la constitución política “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el enunciado no establece que el testigo haya sido obligado a declarar en contra de su pariente en tercer grado de consanguinidad, luego corresponde al hacerlo de manera espontánea, es válida su declaración en ese aspecto, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política que prescribe “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el demandado, de manera espontánea ha reconocido los hechos de la demanda, así le sean contrarios a sus intereses, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política.

La opción D es la respuesta correcta porque el rendir el testimonio es un deber, sin embargo, su alcance no llega hasta la circunstancia bajo la cual, al momento de estar recepcionándose el mismo, se pueda coaccionar al testigo para obligarlo a declarar en contra de su pariente en primer grado civil, contrariando así el precepto constitucional del artículo 33 de la constitución política.

#### **Pregunta No. 72**

Esta pregunta es pertinente porque el aspecto principal de esta pregunta consiste en que jueces y magistrados comprendan que el debido proceso como garantía de naturaleza procesal consagrada en la Constitución Política se articula a su deber legal de decretar pruebas de oficio en el proceso.

La opción A es la respuesta correcta porque Se ajusta a lo prescrito por el artículo 170 del Código General del Proceso. En efecto, “[e]l Código General del Proceso establece las reglas generales del procedimiento en temas como recursos, pruebas, competencia y demás aspectos relacionados que se fundamentan en los principios del debido proceso y el derecho a la defensa. Adicional a lo anterior, establece reglas específicas para el trámite de la audiencia de apelación, del traslado de

pruebas y contradicción, así como el decreto de pruebas de oficio. Este recurso ha sido considerado por la Corte Constitucional como una de las facultades que posee el juez para llegar a la verdad y decidir sobre las pretensiones de las partes. En resumen, el decreto de pruebas de oficio es una facultad que posee el juez para encontrar la verdad de los hechos alegados por las partes, en la que debe justificar su intervención de manera imparcial y con los elementos de la sana crítica. Y en caso de que el juez no proceda conforme con las normas establecidas en cada uno de los procedimientos, la sentencia incurrirá en un defecto procedimental por violar el debido proceso de las partes”.

Así las cosas, “[e]l decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes.” (Sentencia T-615-19).

En el mismo sentido y en adición a lo señalado, la Corte Suprema de Justicia sostiene que:

“La práctica de oficio de pruebas, como facultad deber, en consecuencia, no es una potestad antojadiza o arbitraria, sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción o (...) aumentar el estándar probatorio (...)”, según se explicó en el precedente antes citado, permitiendo así, no solo fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión, sino evitando el sucedáneo de las providencias inhibitorias o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”. (SC1899-2019, 20 de febrero de 2019).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque “[l]a facultad que posee el juez para el decreto de pruebas no puede estar por fuera de las reglas generales establecidas por el Código General del Proceso (artículo 173 del CGP), porque violentaría los derechos al debido proceso (artículo 29 de la C. P.) y el derecho de defensa, fundamentales en todo trámite judicial y especialmente en los asuntos relacionados con las pruebas, porque las partes pueden sustentar y contradecir sus pretensiones. De allí se deriva que la contradicción de las pruebas es un derecho fundamental del debido proceso. En este orden de ideas, esta sala reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la facultad-deber que posee el juez para decretar pruebas de oficio conducentes a encontrar la verdad en el proceso de acuerdo con las reglas de respeto al debido proceso y al derecho de contradicción.”. (Sentencia T-615-19).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque “[e]l decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer

espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes.”

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el sistema de actividad probatoria positivizado en el CGP consagra un sistema mixto. En efecto, las partes tienen el ineludible deber de realizar sus solicitudes probatorias dentro de los términos y oportunidades señaladas por el CGP en su artículo 173.

En este sentido “[d]ebe llamarse la atención sobre el principio de lealtad procesal, el cual exige que las personas que intervienen en un proceso actúen de buena fe, en cumplimiento de los deberes y las cargas que les impone la ley. Ello tiene como objetivo que los litigantes actúen de manera veraz y leal en relación con las autoridades judiciales y frente a sus contrapartes. Por lo anterior, el artículo 42, Numeral 3 del CGP, señala que es deber de los jueces impedir los actos contrarios a la dignidad de la justicia, la lealtad, probidad y buena fe, y que estos principios serán pauta de conducta en todas las actuaciones.

“En desarrollo de lo anterior, el CGP prescribe que las partes tienen la carga procesal de acompañar el escrito de demanda o de contestación de las peticiones de decreto y práctica de los elementos de prueba que desean hacer valer para fundamentar los derechos sustantivos que reclaman. Una vez la demanda es admitida, el juez tiene que evitar sentencias inhibitorias, motivo por el cual debe fijar la litis, sanear los yerros de apertura del proceso y garantizar que estén adecuadamente vinculadas las partes con interés en los resultados del caso.

“Desde los primeros actos preparatorios de la demanda, más exactamente a partir de la presentación de la misma ante las autoridades judiciales, las partes tienen la carga procesal de anticipar todos los medios de prueba para ser reconocidos durante el juicio. Al asegurar el rigor en este paso del proceso, se garantiza la publicidad de juicio, se eliminan prácticas dilatorias, o que sorprendan a la contraparte o impidan un debate en igualdad de condiciones.

Como se ve, el CGP reforzó las obligaciones de los litigantes y de las partes, otorgando competencias a los jueces con el fin de dirigir el avance de las actuaciones judiciales. Pero, por otro lado, esta misma codificación les señala el deber legal a los jueces como materialización del principio inquisitivo en materia probatoria del decreto de pruebas de oficio. “El artículo 42 recuerda que entre las obligaciones de los jueces está adoptar las medidas para remediar, sancionar, o denunciar los actos contrarios a la dignidad a la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, así como emplear los poderes en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.”

En síntesis, “el Código General del Proceso articula de manera razonable dos recursos. Por un lado, un modelo procesal de carácter dispositivo en el que el avance y resultados de la actividad dependa de la diligencia y actividad de las partes, así como del cumplimiento de las cargas procesales que les impone la legislación por acudir ante los jueces. Y por el otro, facultades

procesales poderosas para que el juez, director del proceso, decrete de oficio la práctica de pruebas en busca de determinar la verdad de los hechos que provocaron una demanda y garantice la igualdad de armas entre las partes.” (Sentencia T-615-19).

### **Pregunta No. 73**

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene respecto de uno de los instrumentos más efectivos de desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los países pertenecientes a las Naciones Unidas. El examen periódico universal se ha convertido en un instrumento para la valoración de los compromisos estatales en materia de derechos humanos y derechos fundamentales.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Comisión existió hasta el año 2006 cuando es sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La coordinación interagencial busca el mejoramiento de los mandatos de cada una de las agencias de Naciones Unidas y no la evaluación periódica de cumplimiento de los Estados.

La opción C es la respuesta correcta porque en la actualidad esta evaluación es realizada por el Consejo de Derechos Humanos a través del Examen Periódico Universal (EPU), de conformidad con las Resoluciones 60/251 y 17/119 de la Asamblea General de la ONU.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque El mandato del Consejo de Seguridad no comprende esta función, El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones, de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de la ONU.

### **Pregunta No. 74**

Esta pregunta es pertinente porque en el ámbito del conocimiento que este tipo de pregunta maneja es obligatorio que, tanto los jueces como los magistrados, comprendan la interacción que existe entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de los Estados. Lo anterior se extrae de una lectura integradora de las mencionadas estructuras jurídicas, entendiendo en forma clara, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Preámbulo) opera de forma complementaria o coadyuvante con el Derecho Interno, no asumiendo los roles del Estado, pero SI, verificando que cuando se presentan fallas en los ámbitos internos, está llamado a tomar correctivos para evitar que se dañe de manera irreparable, como en este caso los derechos de las personas, específicamente el derecho a la vida, entre otros. El asunto se relaciona igualmente, con el “Bloque de Constitucionalidad” (Preámbulo, artículos 1, 4, 53, 93, 214-2 entre otros de la Constitución Política de Colombia), y el “Control de Convencionalidad”

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante las situaciones mencionadas en el contexto, no se puede esperar que una medida de apoyo, que ordene la Comisión al Estado, pueda poner freno a las situaciones de gravedad y urgencia que amenazan la producción de un desenlace fatal (daño irreparable). Se requiere de

medidas más robustas que en virtud del principio de coadyuvancia (preámbulo de la CADH) permitan la colaboración entre el Estado y el Sistema Interamericano de DH.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Las Medidas Provisionales son las medidas que, para evitar daños irreparables a las personas, ante situaciones de extrema gravedad y urgencia ordena a los Estados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme el artículo 63.2 de la CADH y el 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior impide que sea la Comisión Interamericana la encargada de éste tipo de medidas. Estas medidas son de competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante el SIDH, se puede acudir para obtener Reparación (es), por la vía del sistema de Peticiones Individuales, una vez se han agotado los respectivos procedimientos de los órganos encargados (primero la Comisión –artículos 34 a 51 CADH- y luego de ser el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –artículos 52 hasta 73 CADH-). Igualmente se puede hacer referencia a los Reglamentos tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las Medidas Cautelares, lo que buscan es evitar los Daños de Carácter Irreparable ante la existencia de situaciones de gravedad y Urgencia. Para precisar el punto, se debe tener en cuenta lo mandado por el Reglamento de la Comisión Interamericana de DH, artículo 25.2 (“...a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización (...).

Como conclusión, se tiene que la vía correcta para obtener reparaciones en el SIDH, es el Sistema de Peticiones individuales después de desarrollar los mandatos de los órganos encargados (Comisión y/o Corte). Por ello es incorrecto asumir que con medidas Cautelares se puedan obtener Reparaciones.

La opción D es la respuesta correcta porque De acuerdo con el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 25), con la que está vinculada el Estado colombiano a través del Tratado denominado “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”, se pueden solicitar medidas cautelares cuando se presenten “situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del sistema Interamericano” (Resaltado fuera del original).

#### **Pregunta No. 75**

Esta pregunta es pertinente porque los aspirantes al ser jueces de constitucionalidad deben estar familiarizados con los avances que en la materia existen, teniendo en cuenta el denominado Control de Convencionalidad que está en línea directa con el Bloque de Constitucionalidad

convirtiéndose en herramienta necesaria para dirimir los debates sobre derechos fundamentales de las mujeres.

La opción A es la respuesta correcta porque es la norma especial que en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos se ha concebido para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer. Se inspira la Convención en “que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas” y se refuerza la idea con la sentencia C-408 de 1996 de la Corte Constitucional colombiana al hacer el control de constitucionalidad de la Ley 248 de 1995 que adoptó la Convención en el país, anunció la importancia de incorporar al derecho interno la Convención de origen brasileño: “no sólo la mujer, debe ser protegida en su dignidad y derechos constitucionales, como toda persona, por lo cual el Estado tiene el deber de librarla de la violencia, sino que, además, de manera específica, la Constitución proscribida toda discriminación contra la mujer y ordena la realización de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujer. El presente instrumento jurídico tiene gran importancia dentro del contexto social internacional y colombiano, pues las distintas modalidades de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres en muy diversas formas”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque dicho instrumento reconoce de manera general los derechos humanos de todas las personas humanas en el continente americano. Al existir norma especial como la Convención de Belem Do Para, su utilidad para proteger derechos decae en favor del Tratado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque dicho instrumento reconoce de manera general los derechos humanos de todas las personas humanas en el continente americano. Al existir norma especial como la Convención de Belem Do Para, su utilidad para proteger derechos decae en favor del Tratado.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el citado Protocolo, es una adición al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene una materia específica referida a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de todas las personas humanas.

#### **Pregunta No. 76**

Esta pregunta es pertinente porque La pregunta evalúa una condición general de la aplicación de los derechos civiles y políticos y permite considerar un conocimiento integral de los derechos humanos de la materia en el postulante.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existen restricciones en la aplicación de algunos derechos civiles y políticos de conformidad con el art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y civiles. Como, por ejemplo, limitar la libertad de locomoción, de reunión y de asociación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La progresividad es una característica de los derechos económicos y sociales, pero no

opera en la aplicación de los derechos civiles y políticos, donde su aplicación es inmediata y solo es sujeta a restricciones en condiciones temporales de estados de excepción.

La opción C es la respuesta correcta porque es una característica típica de la aplicación de los derechos humanos desde su primera generación y es un criterio fundamental en los casos donde se pretende restringirlos en estados de excepción. Así está consagrado en los instrumentos fundamentales de estos derechos en el sistema universal tales como la Declaración Universal (artículos 1 y 2) y el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, numerales 1, 2 y 3).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no existe tal prevalencia, sino que por el contrario debe existir plena armonía entre los instrumentos internacionales de derechos civiles y políticos y su aplicación en el derecho interno a través de su incorporación en el orden interno al convertirlos en derechos fundamentales. En caso de colisión opera la ponderación de estos derechos en el orden interno y no el criterio de prevalencia.

Sentencia Corte Constitucional T027 de 2018.

*“Tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. También para estos casos, la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones”.*

#### **Pregunta No. 77**

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene tanto de la lógica del sistema universal de derechos humanos como de los derechos económicos, sociales y culturales y sus sistemas de seguimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este Comité es el encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto de derechos civiles y políticos de 1996. La progresividad no se aplica a los derechos de este convenio.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La Junta Ejecutiva del PNUD no tiene funciones de seguimiento sobre los tratados de derechos humanos del Sistema Universal de las Naciones Unidas.

La opción C es la respuesta correcta porque corresponde a este órgano revisar los informes presentados por los Estados y emitir Observaciones Generales sobre los mismos de conformidad con la Resolución 17 de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ni el Relator ni la Comisión de Estadística de Naciones Unidas fijan parámetros de seguimiento de este tratado.

#### **Pregunta No. 78**

Esta pregunta es pertinente porque requiere que jueces y magistrados tengan una comprensión adecuada de los diferentes tipos de Bloques de Constitucionalidad desarrollados por la Corte y sus implicaciones prácticas.

La opción A es la respuesta correcta porque es la característica con la que la Corte lo ha venido construyendo: servir de parámetro de interpretación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es una característica del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad. Siempre se requiere armonizar con la Constitución.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto, pues está orientado o bien al análisis interpretativo de constitucionalidad o bien como referentes para la creación normativa.

#### **Pregunta No. 79**

Evalúa la capacidad del postulante para comprender dentro del concepto de derechos fundamentales el mecanismo de ampliación de su catálogo y el conocimiento de principios elementales para el Estado de Derecho previamente consagrados en el texto constitucional como de aplicación inmediata y que son de uso diario en su actividad como juez constitucional.

La opción A es la respuesta correcta porque es un derecho surgido a partir de la evolución de los derechos de las víctimas en la normatividad internacional. Y se incorpora en la jurisprudencia constitucional como derecho fundamental a partir de los fallos de la Corte Constitucional de conformidad con el art. 94 superior. En la sentencia C344 de 2017 se encuentra una explicación integral del reconocimiento de este derecho en la jurisprudencia constitucional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho a fundar medios masivos de comunicación se encuentra consagrado por el art. 20 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho a la libertad personal se encuentra consagrado por el art. 27 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el derecho al habeas data y la protección de datos sensibles se encuentra consagrado por el art. 15 de la Constitución y es considerado por el art. 85 como de aplicación inmediata.

#### **Pregunta No. 80**

Esta pregunta es pertinente porque es importante que las autoridades públicas sean conscientes en sus actuaciones que debe presumir la buena fe de los particulares que acuden ante las autoridades públicas.



La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la pertinencia tendría que predicarse de lo que es congruente, adecuado o apropiado al derecho de petición. Pero este no es un elemento que deba presumirse, sino que, por el contrario, exige un estudio posterior y de fondo para determinarla.

En esa eventualidad, tendría que considerarse lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

*“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.”*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”, de donde igual podría colegirse que la petición podría ser rechazada por considerarse irrespetuosa y no ser corregida, pero no por ser impertinente.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la oportunidad es un elemento que alude a la congruencia en la temporalidad entre lo que se solicita y lo que se espera como respuesta. Ella se estudia en cada caso, pero no se presume.

La opción C es la respuesta correcta porque la buena fe supone que quien hace la solicitud obra con honradez y probidad. Cuando el artículo 83 la presume, indica que en la fórmula de respuesta que dé a los derechos de petición debe partirse de esa consideración. Lo que se concreta, por ejemplo, en la prohibición de exigir al peticionario documentos o actuaciones que la demuestren (Corte Constitucional C225 de 2017)

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la consistencia alude a la coherencia de una determinada petición. no se presume, habilitando al servidor público que responde al derecho de petición a ponerla en cuestión, siempre y cuando la respuesta sea oportuna, clara, completa y de fondo.

### **Pregunta No. 81**

Esta pregunta es pertinente para evaluar al postulante uno de los principios claves en la protección del medio ambiente sano dentro del derecho constitucional, por tanto aplica para todos los jueces cuando asumen dicha función en fallos de tutela relativos al tema.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el concepto de actividades peligrosas se aplica tanto en derecho privado como administrativo para determinar responsabilidad. Se enfoca en aquellas actividades lícitas que generan un riesgo social en su desempeño y que por ello genera una responsabilidad frente a terceros que se afectan por ese riesgo de parte de quienes se lucran de las mismas.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la teoría del riesgo excepcional se plantea para establecer la responsabilidad objetiva del

Estado en el derecho administrativo (art. 90 de la Constitución Política), cuando el Estado colocó a los administrados en un riesgo que no es tolerable, para diferenciarla así de la responsabilidad del daño especial en ejercicio de un deber legal. Por tanto, no aplica para tomar una decisión de carácter preventivo en el derecho constitucional.

La opción C es la respuesta correcta porque así está establecido en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), principio aplicado por nuestra jurisprudencia Constitucional en diversos fallos.

Corte Constitucional, Sentencia C703 de 2010.

*“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.*

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se aplica en el derecho privado para determinar quién asume los riesgos del contrato o las obligaciones contraídas en él (art. 1607, 1648, 1876 C.C. y 929 y 930 del C.Com) .

### **Pregunta No. 82**

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los aspirantes a jueces y magistrados estén familiarizados con las implicaciones del mandato constitucional que establece en su artículo 74 que “el secreto profesional es inviolable”; durante el ejercicio profesional de los aspirantes como jueces de tutela (jueces constitucionales), deberán tener este insumo claro.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en general, el carácter del solicitante no es relevante, y por ello es oponible a terceros (“De lo dicho se concluye que el secreto profesional ha sido consagrado en guarda de la relación del profesional con la persona que solicita y obtiene sus servicios, quien necesariamente debe hacerle conocer datos y elementos que de otra manera no le serían confiados por ella. Esa protección tiene efectos hacia el exterior de quienes han trabado la relación profesional, es decir, se trata de algo oponible a terceros” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional). La Ley 1090 de 2010, que regula la profesión de Psicología, sólo contempla dos eventos en que el psicólogo puede revelar la

información confiada: por autorización del paciente o cuando con la no revelación se cause un daño evidente al paciente o a un tercero (artículo 2, numeral 3). Dado que el material va a ser usado en la elaboración de una cartilla de índole genérica, el daño eventual ocasionado por la no revelación hacia un tercero no sería evidente.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Para que se active el secreto profesional que se establece entre el psicólogo y su cliente no es relevante la información que se pretende obligar a divulgar, sino la defensa de la relación personalísima que se establece entre el profesional y su cliente. El profesional está obligado, por ende, a proteger toda la información que le sea confiada, sin que le sea dable establecer diferenciaciones *“El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación: En el secreto profesional descansa parte muy importante de la confianza que debe surgir y permanecer entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación. Mal se podría asegurar el éxito de la gestión confiada a aquél si los temores de quien requiere sus servicios le impiden conocer en su integridad los pormenores de la situación en que se ocupa... El secreto profesional tiene como fundamentos esenciales la tutela de la privacidad natural de la persona y la protección de la honra, el buen nombre y la buena fama del depositante del secreto: Se reserva para la privacidad o exclusividad, con un doble fin: primero, para no dejar indefensa a la persona, al despojarla de la introspección necesaria para vivir dignamente, con su privacidad natural. Y segundo, por la honra, buen nombre y buena fama del depositante del secreto, que deben quedar incólumes. Se habla de reserva, lo cual indica que el conocimiento se guarda para algo específico, que debe ser utilizado en la confidencialidad y exclusividad propias del oficio. Se viola el secreto cuando se divulga (...).”* Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional).

La opción C es la respuesta correcta porque es el carácter personalísimo de la relación lo que determina la aplicación del secreto profesional. “La Corte Constitucional ha definido el secreto profesional como la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento. El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación...” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Como puede colegirse de las anteriores explicaciones, la utilización eventual del material que puede obtenerse con la divulgación del secreto profesional no es lo que protege la disposición constitucional.

### **Pregunta No. 83**

Esta pregunta es pertinente porque se requiere de los jueces y magistrados un conocimiento mínimo del sentido específico del Estado Social de Derecho, específicamente cuando les corresponda el debate en torno de los derechos fundamentales al resolver una tutela.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hace parte de los postulados del Estado de Derecho.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es un componente del Estado Democrático.

La opción C es la respuesta correcta porque el sentido del Estado Social de Derecho es contrarrestar las inequidades y ofrecer oportunidades. En ese orden de ideas, la persona humana se convierte en el pilar que sostiene los estados sociales y democráticos de derecho. Los derechos humanos, el respeto y la garantía de los mismos se tornan en la herramienta predilecta para la búsqueda de las condiciones de vida digna.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque hace parte de los postulados del Estado de Derecho.

#### **Pregunta No. 84**

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que un servidor de la justicia conozca adecuadamente la estructura de la Rama.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La Constitución establece diferencias entre servicio público y función pública, y establece que la administración de justicia corresponde a la segunda. Conforme al Consejo de Estado “El servicio público es una actividad que realiza la Administración, en forma directa o delegada, con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, esto es: el interés general”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no aplica a la materia de justicia.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no está contemplado en la Constitución.

La opción D es la respuesta correcta porque así lo dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional. Conforme al Consejo de Estado “La función pública es toda actividad ejercida por los órganos del estado para la realización de sus fines”.

#### **Pregunta No. 85**

Esta pregunta es pertinente porque el sistema de pesos y contrapesos orienta la estructura funcional del Estado, en tanto los constituyentes buscaban evitar el autoritarismo. A la magistratura le corresponde tener una comprensión adecuada del Ministerio Público, en tanto constituye uno de los órganos de control.

La opción A es la respuesta correcta porque Conforme al artículo 267 de la Constitución, el contralor General tiene a su cargo el control fiscal. Aun cuando la comunidad reclama por la violación a derechos económicos, al solicitar la presencia del Ministerio Público exclusivamente la Contraloría queda excluida pues no hace parte del Ministerio Público.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque así lo establece el artículo 118 de la Constitución Nacional. Las dos principales figuras del Ministerio Público son el Procurador General y el Defensor del Pueblo, aun cuando no son los únicos que lo integran.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Ministro del Interior hace parte de la Rama Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998. En tal carácter, no hace parte del Ministerio Público.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Fiscal General de la Nación hace parte de la Rama Judicial, conforme al artículo 249 de la Constitución Nacional, y en tal carácter no hace parte del Ministerio Público.

## **RESPUESTA A PREGUNTAS OBJETADAS EN CARGO DE JUEZ ADMINISTRATIVO – COMPONENTE DE CONOCIMIENTOS**

### **Pregunta No. 86**

Esta pregunta es pertinente porque los magistrados deben conocer los efectos en la naturaleza, las funciones y la estructura del Estado desde su definición como “Estado Social de Derecho” contenida en el art. 1 de la Constitución.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los principios de libertad personal y de igualdad formal ante la ley son desarrollos propios del modelo del “Estado de derecho” desde el siglo XIX, por ello, no son características particulares y diferenciales del concepto de “Estado Social de Derecho”, que surgió a principios del s. XX.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el control judicial de la constitucionalidad de las leyes se desarrolló con el modelo del “Estado de derecho” desde el siglo XIX y, por ello, no es una característica particular y diferencial del concepto de “Estado Social de Derecho” que surgió a principios del s. XX.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de la separación orgánica de los poderes se desarrolló con el modelo del “Estado de derecho” desde el siglo XIX y, por ello, no es una característica particular y diferencial del concepto de “Estado Social de Derecho” que surgió a principios del s. XX.

La opción D es la respuesta correcta porque el enunciado se refiere a las características que diferencian al modelo constitucional del “Estado Social de Derecho” establecido en la Constitución Política de 1991, frente a otros modelos constitucionales, en particular el del “Estado de derecho” que era la fórmula contenida en la Constitución de 1886. Los derechos a las prestaciones del Estado, que son una de las principales peculiaridades de los derechos sociales, económicos y culturales, son una de dichas características diferenciales.

### **Pregunta No. 87**

Esta pregunta es pertinente porque los jueces deben conocer la estructura del Estado y las diferentes modalidades de descentralización administrativa, además de las figuras de la desconcentración y de la delegación de funciones.

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con la Corte Constitucional (sentencia C-216 de 1994) “la llamada descentralización por servicios implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”. Entre este tipo de entidades se encuentran los establecimientos públicos (por ejemplo, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA), las empresas industriales y comerciales del Estado (por ejemplo, el Fondo Nacional del Ahorro) y las sociedades de economía mixta (por ejemplo, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la Corte constitucional (sentencia C-216 de 1994) la descentralización territorial consiste en el “otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su

propia responsabilidad. Se trata entonces de una situación en la que se les confiere cierta autonomía a las colectividades para el manejo de sus propios asuntos; autonomía que debe ser comprendida desde un aspecto administrativo y financiero, lo cual no significa que las autoridades locales se aparten del control ejercido por el poder central”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 9º de ley 489 de 1998 dispone que la delegación de funciones de las autoridades administrativas consiste en “transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”. Por lo tanto, “mediante la delegación el funcionario que es titular de una función (delegante) la traslada a otra autoridad (delegatario), para que esta la ejerza en nombre de aquel” (Rodríguez, 2008, p. 63).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 8º de la ley 489 de 1998, “la desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones”.

#### **Pregunta No. 88**

Esta pregunta es pertinente porque el examinado debe ser capaz de analizar dos problemas jurídicos que plantea el enunciado: de un lado la invocación del principio de precaución, y del otro la exigibilidad de la consulta previa por parte de una comunidad étnica. Lo anterior, con miras a dimensionar problemáticas jurídicas complejas que requieren de una acción inmediata para tutelar los derechos de los grupos de especial protección constitucional.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque pese a que procede la suspensión por aplicación del principio de precaución, la consulta al ser exigible tanto por pueblos indígenas como por comunidades étnicas, incluyendo las comunidades afrodescendientes, en los términos del Convenio 169 de la OIT, requiere de un carácter previo que no fue realizado en el contexto planteado “quedando sometido a un “filtro” inicial que vulnera los derechos de estas comunidades, en la medida en que se está imposibilitando la participación en estos espacios de población desplazada igualmente afectada y de comunidades negras sin título colectivo, y se está limitando la posibilidad de un acompañamiento del proceso por parte de organizaciones civiles.” (Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 20 de abril de 2012). Además, El derecho de acceso a la información en materia ambiental no está reconocido, porque en el Acuerdo de Escazú, Colombia suscribió dicho compromiso, sin embargo, aún no hay una ley que ratifique y reglamente este derecho con respecto a las comunidades, cuando haya posibles afectaciones a su territorio y su modo de vida

La opción B es la respuesta correcta porque ante un escenario de incertidumbre resultante de la falta de certeza suficiente, es aplicable el principio de precaución “como una garantía y un deber constitucional para la materialización de los derechos colectivos de estos pueblos. Este principio se fundamenta principalmente en su consagración explícita en la Ley 99 de 1993”. Adicional a lo anterior, se debía consultar a esta comunidad étnica previamente garantizando su consentimiento libre, previo e informado. Así lo estableció la Corte Constitucional en Auto 073/14: “La consulta

previa, el consentimiento previo, libre e informado y el principio de precaución se han erigido como algunas de las garantías más importantes para proteger la pervivencia, identidad, integridad y autonomía étnica de las comunidades negras.”

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las comunidades étnicas también son titulares del derecho a la consulta previa, junto con los pueblos indígenas, en los términos del Convenio 169 de la OIT; integrado al bloque de constitucionalidad. Al respecto sostuvo la Corte Constitucional que “En relación con las aspersiones aéreas para la erradicación de cultivos ilícitos, la sentencia SU-383 de 2003 de la Corte Constitucional estableció que “la garantía de consulta previa se aplica frente a cualquier medida que pueda afectar directamente a los pueblos indígenas o tribales.”

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se debe demostrar con certeza el grado de afectación en el ambiente o la salud humana de una sustancia como lo es el herbicida en el caso sub examine, para la invocación y aplicación del principio de precaución. La Ley 99 de 1993 a estos efectos establece que "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente."

#### **Pregunta No. 89**

Esta pregunta es pertinente porque el Decreto Ley 902 de 2017 creó nuevas acciones judiciales que permiten controvertir actos de adjudicación expedidos por la ANT y que, por ser de competencia de jueces y magistrados administrativos, deben ser conocidas plenamente por quienes pretenden ejercer este tipo de roles. En este caso se trata de una acción judicial que persigue la protección a formas asociativas campesinas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este tipo de revocatoria directa está contemplada solamente para actos administrativos que adjudican derechos sobre bienes baldíos de la Nación, lo cual no sucede en el presente caso.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta acción está solamente contemplada a favor de los particulares que hubiesen actuado en el procedimiento único, en el caso presentado quien demanda no se hizo parte en el proceso administrativo.

La opción C es la respuesta correcta porque el artículo 38 del Decreto Ley 902 de 2017 contempló la acción de resolución controversias sobre este tipo de actos de adjudicación y facultó a la ANT a interponerla ante los jueces competentes en caso de querer cuestionar la validez o la eficacia de este tipo de actos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la nulidad está contemplada para actos administrativos de carácter general y no particular como el de adjudicación de un predio señalado en el caso, por lo que la acción pertinente es la de interponer la resolución de controversias ante los jueces competentes.



### **Pregunta No. 90**

Esta pregunta es pertinente porque los despachos judiciales deben resolver los asuntos relacionados con las demandas que se presentan contra la administración, por las actuaciones realizadas en distintas situaciones administrativas en las que se encuentra un servidor público. Para ello el funcionario judicial, además de conocer la norma procesal, debe saber la norma sustantiva y el concepto de la situación administrativa en particular, para garantizar que la decisión que adopte esté ajustada a derecho.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la entidad está obligada por ley a efectuar el pago de la seguridad social, este pago no conlleva el reconocimiento del tiempo de servicio ya que está estipulado para los casos de licencias no remuneradas. Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, artículo 2.2.5.5.7. Decreto 1083 de 2015.

La opción B es la respuesta correcta porque durante ese tiempo la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde. Sin embargo, la parte del aporte que le corresponde al funcionario no puede quedar insoluta y la entidad debe buscar el mecanismo para hacerla efectiva. El tiempo de la licencia no remunerada para adelantar estudios y de su prórroga, no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio. Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública el: "Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas. El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo." Artículo 2.2.5.5.7. Decreto 1083 de 2015.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la administración pública no puede realizar pagos que no estén expresamente autorizados por la constitución o la ley, los pagos realizados por liberalidad o del querer de la administración, son ilegales, constituyen violación a la Constitución Política, y falta disciplinaria de conformidad con el numeral 15 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 Constitución Política y 15 de la ley 734 de 2002. Código único disciplinario y artículo 399 del Código Penal, peculado por aplicación oficial diferente. Ley 599 de 2000. Pero, además, el pago que hizo no era voluntario sino obligatorio, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, artículo 2.2.5.5.7. Decreto 1083 de 2015.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque conforme con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo, pero se debe hacer pago a la seguridad social de manera obligatoria, según el artículo 2.2.5.5.7. Decreto 1083 de 2015.

### **Pregunta No. 91**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial, para resolver asuntos sometidos a su competencia, además de aplicar las normas procedimentales y la sustantivas, debe tener claridad conceptual de las distintas clase de situaciones administrativas que regulan las relaciones laborales con el Estado, los derechos y las obligaciones que para cada parte surgen en virtud de las normas y procedimientos que las regulan.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico. Si se trata de obtener título académico de especialización científica o médica, la prórroga a que se refiere podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas anteriormente. Artículo 2.2.5.5.35 decreto 648 de 2017- Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la comisión de servicios para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, es otorgada por el Presidente de la Republica en virtud de los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política, sin que esté previsto la duración máxima del permiso o comisión.

La opción C es la respuesta correcta porque la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, se otorga hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual. Es decir, esta comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la comisión de servicios para atender invitaciones de organismos internacionales, es otorgada por el Presidente de la República en virtud de los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política, sin que esté previsto la duración máxima del permiso o comisión.

#### **Pregunta No. 92**

Esta pregunta es pertinente porque la presentación de documentos falsos para obtener el reconocimiento de pensiones es una conducta frecuente en el sistema de seguridad social, por lo tanto, es necesario verificar que los mismos correspondan a la realidad, aún después de reconocido el derecho de un pensionado. Adicionalmente, en las entidades territoriales se han presentado inconsistencias en sus archivos y no certifican después de reconocido el derecho de la pensión que el beneficiario laboró allí. Consecuencialmente, es el funcionario judicial quien debe determinar si el pensionado incurrió en alguna de las causales de pérdida del derecho o si la decisión adoptada inicialmente es la correcta.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral son obligatorios para todos los empleados durante el tiempo en que laboran, y podían ser independientes del pago de pensiones antes de la expedición del decreto 510 del 2003, lo que se debe verificar es el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, artículo 19.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la inclusión en la nómina de pensionados se hace una vez queda en firme el acto administrativo que reconoce la prestación, y la nueva situación está dada por un posible incumplimiento de requisitos o por utilización de certificaciones que adolecen de algún error. Lo

que no implica que al pensionado se le retire de nómina inmediatamente, y la prestación debe seguirse cancelando esto según la Sentencia SU – 182 de 2019 de la Corte Constitucional.

La opción C es la respuesta correcta porque se debe verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, por cuanto existen certificaciones falsas o no hay forma de probar la relación laboral que genera la imposición de una cuota parte pensional a la entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, artículo 19.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el obligado a revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos en el momento de vinculación es el empleador, para este caso, la entidad territorial al cual se le asigna la cuota parte pensional según la Ley 100 de 1993, artículo 33. En este caso, el fondo público verifica el cumplimiento de los requisitos de pensión y no de las situaciones particulares de la vinculación con dicha entidad territorial.

### **Pregunta No. 93**

Esta pregunta es pertinente porque los derechos relacionados con el Sistema de Seguridad Social son de aquellos que se consideran vulnerados en gran cantidad por las diferentes entidades y organismos que hacen parte del Sistema, y en especial, las Entidades Promotoras de Salud, con argumentos que desconocen la naturaleza de los deberes que tienen, más aún, cuando de por medio se encuentran derechos conexos a la salud, como la vida misma. Por lo tanto, los funcionarios judiciales se encuentran obligados a conocer las normas y procedimientos relacionados con la materia, pues básicamente, dichos funcionarios se encuentran en la necesidad de resolver acciones constitucionales relacionadas con este tema, que tiene un amplio precedente judicial.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los procedimientos y tratamientos médicos para proteger la salud de los afiliados a las Entidades Promotoras de Salud se encuentran protegidos, ya que los recursos del sistema son de destinación específica, de acuerdo con lo consagrado por la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 1438 de 2011, de donde se extrae que estas entidades deben proveer los servicios en igualdad de condiciones a todos sus afiliados por cuanto éstos se encuentran presupuestados anualmente e independientemente del número de afiliados. Adicionalmente, hay recursos adicionales en el Fondo de Solidaridad y Garantías hoy Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (MADRES), que asumen lo que no se encuentre en el presupuesto de la EPS, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 100 de 1993.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la protección de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se encuentra fundamentada en el artículo 49, de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, no es posible afirmar que la capacidad económica del accionante deba ser tomada en cuenta para proteger el derecho a la salud, y que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1438 de 2011, este derecho debe ser igual para todos los ciudadanos del territorio colombiano.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, las EPS deben prestar el servicio desde el mismo momento

de la afiliación, y por lo tanto, no se debe tener en cuenta el tiempo entre la afiliación y la aparición de la enfermedad, Ya que la antigüedad del afiliado no es un criterio a ser tenido en cuenta para emitir el fallo.

La opción D es la respuesta correcta porque de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, las EPS deben garantizar la continuidad y la integralidad del procedimiento médico, sin vulnerar los derechos de los afiliados, ya que lo que busca proteger es el derecho a la salud, en conexidad de los derechos correspondientes, además si el afiliado es cotizante, del régimen contributivo, mientras más gana más aporta, por lo tanto, no hay ninguna razón para negar o interrumpir la prestación del servicio al afiliado.

#### **Pregunta No. 94**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial debe aplicar taxativamente la norma procedimental y la sustantiva que dispone que las decisiones en asuntos disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, son actos excluidos de control jurisdiccional y no administrativos que sí tienen dicho control.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisdicción de lo contencioso administrativo no tiene competencia para conocer de las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, por lo que no puede ordenar la subsanación de la demanda, debe rechazarla.

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional.” Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

La opción B es la respuesta correcta porque de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo Y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. “ (.....)

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional.” Artículo 104 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011

La sanción disciplinaria fue impuesta por la autoridad disciplinaria antes referida y sus actos no están sometidos a control jurisdiccional.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisdicción de lo contencioso administrativo no tiene competencia para conocer de las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Además, ante la caducidad de la acción lo que procede es el rechazo de la demanda por dicha causal teniendo competencia

para ello. Artículos 104 y 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

La sanción disciplinaria fue impuesta por la autoridad disciplinaria antes referida y sus actos no están sometidos a control jurisdiccional, por carecer de jurisdicción y de competencia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la cosa juzgada no es causal de rechazo de la demanda, según el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. Se trata de una excepción previa. Además, la Corte Constitucional, en el control previo de constitucionalidad de la Ley 270 de 1996, que hizo a través de la sentencia C-037 de 1996, indicó lo siguiente: [...]. “Se tiene, entonces, que las providencias que dicte la Sala Jurisdiccional Disciplinaria son en realidad sentencias y, por tanto, cuentan con la misma fuerza y efectos jurídicos que aquellas que profiera cualquier otra autoridad judicial. no obstante, si una providencia que resuelva un asunto disciplinario contiene, en los términos que ha definido la Corte Constitucional, una vía de hecho que acarree la ostensible vulneración de un derecho constitucional fundamental, entonces será posible acudir a un medio de defensa judicial como la acción de tutela para reparar el menoscabo que se ha causado mediante esa decisión. La norma será declarada exequible, pero en lo que respecta a sus dos últimos incisos, habrá de atenerse a lo dispuesto en esta providencia. (Negritas fuera del texto). Por consiguiente, los actos jurisdiccionales que se profieren en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria por parte de los consejos seccionales y el Consejo Superior de la Judicatura no son susceptibles de control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues dichas decisiones se equiparan a las proferidas por cualquier otra autoridad judicial. “. Sentencia C-037 de 1996. La opción de respuesta es incorrecta, en atención con lo dispuesto en los artículos 82 y 143 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

#### **Pregunta No. 95**

Esta pregunta es pertinente porque Al resolver el medio de control invocado por el demandante, el operador jurídico debe aplicar los principios constitucionales y legales y las normas que regulan el debido proceso en asuntos disciplinarios, así como la jurisprudencia, para dejar sin efectos jurídicos las decisiones administrativas adoptadas sin su cumplimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de legalidad hace referencia a que los destinatarios de la norma disciplinaria serán investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos por la ley como falta, presupuesto que si se cumplió. Artículo 4 ley 734/02. Artículo 7 ley 1952/19. Artículo 63 numerales 4 y 5. En este caso, aunque el acto sancionatorio está descrito en la ley, este es improcedente debido a que incumple el principio de congruencia, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

La opción B es la respuesta correcta porque se sancionó por un hecho constitutivo de falta disciplinaria que no fue plasmado en el auto de citación a audiencia o formulación de cargos; contrariando el mandato legal que establece la exigencia de que en la declaración de responsabilidad debe haber una correlación entre acusación y acto sancionatorio; y que la sanción debe tener como fundamento el recuento de lo investigado en el desarrollo del proceso, cuyos

aspectos son concretados en la acusación. Lo anterior en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 6 Ley 734 de 2002-Código Único Disciplinario y la Sentencia T-1093/04.CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. (2019) Radicado: 1100 1032 5000 2017 00327 00 (1564-2017).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de motivación hace referencia que toda decisión de fondo deberá motivarse según el artículo 18 Ley 734 de 2002-Código Único disciplinario. En este caso, aunque el acto sancionatorio esté motivado este es improcedente debido a que incumple el principio de congruencia, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 734 de 2002-Código Único Disciplinario.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de proporcionalidad exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, que no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni carente de importancia frente a esa misma gravedad, lo cual se vio reflejado en el acto sancionatorio, según el artículo 18 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, Sentencia S.C-125/03-C427/94 y Sentencia C-728 de 2001. En este caso, aunque el acto sancionatorio este proporcional a las faltas cometidas, este es improcedente debido a que incumple el principio de congruencia, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

#### **Pregunta No. 96**

Esta pregunta es pertinente porque las evaluaciones del desempeño laboral hacen parte de los actos administrativos que se demandan ante la jurisdicción contenciosa administrativa por parte de los empleados públicos de carrera administrativa, es importante que los funcionarios judiciales conozcan las normas que rigen el empleo público.

La opción A NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la norma del artículo 43 de la ley 909 de 2004, le confiere al empleado en carrera que se encuentra en la situación planteada en la pregunta la posibilidad de que le sea revocada la calificación de NO SATISFACTORIA de la evaluación del desempeño laboral, por lo que por el acometimiento simple del término legal, sin que la administración haya dado respuesta al recurso interpuesto, le indica a la entidad estatal el sentido formal y sustancial de la respuesta al recurso, siendo favorable a los intereses del empleado sobre el que se habría generado la causal de retiro del servicio por el resultado de la calificación de la evaluación de desempeño laboral.

La opción B NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la regulación de la figura del silencio administrativo, derivada de la ley 1437 de 2011 en sus artículos 83 y s.s., presupone la coexistencia de elementos fácticos y jurídicos diferentes a la situación planteada. En efecto, el artículo 86 sobre el silencio administrativo en recursos, estima lo siguiente: "(...) transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa(...)".La incorrección de la respuesta se basa entonces en dos(2) elementos: 1) No se han surtido los dos(2) meses de los que habla el CPACA (Ley 1437 de

2011) y 2) La norma especial determina con claridad el procedimiento a seguir para la situación planteada (Ley 909 de 2004).

La opción C es la respuesta correcta porque la ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 43, numerales 2 y 3, regula la respuesta de la administración al caso propuesto en la pregunta: “ARTÍCULO 43. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN NO SATISFACTORIA.

(...) 2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición. 3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las comisiones de personal, definidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, no tienen competencia legal para pronunciarse sobre calificaciones de evaluación del desempeño a los empleados públicos de carrera administrativa. En efecto, de acuerdo con el artículo en comento, le corresponde a las comisiones de personal: “velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil” (negrillas fuera del texto original)

En criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 22 de noviembre de 2016, sobre el alcance de la función de VELAR en los procesos de evaluación del desempeño por parte de las comisiones de personal, expuso:

“Se elucida que las comisiones de personal no tienen competencia para pronunciarse frente a la consolidación de los resultados de las Evaluaciones del Desempeño Laboral ni pueden solicitar que se hagan correcciones sobre las mismas. Es necesario precisar que los resultados de la calificación de la E.D.L y el trámite de los recursos a que haya lugar, es responsabilidad exclusiva del evaluador y/o su superior jerárquico.”

#### **Pregunta No. 97**

Esta pregunta es pertinente porque el momento a partir del cual un servidor público adquiere los derechos de carrera administrativa es un aspecto importante y materia de controversia en los asuntos objeto de los medios de control en los que se debate tal condición y los efectos jurídicos y económicos derivados de dicha definición temporal. Los funcionarios judiciales de lo contencioso administrativo en el trámite de dichas reclamaciones, permanentemente deben definir previo al pronunciamiento de fondo de sus fallos, el momento a partir del cual los demandantes se encuentran cobijados dentro de los derechos de la carrera administrativa.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el nombramiento y la posesión hacen parte del periodo de prueba y si bien a partir de la posesión se empiezan a generar derechos al reconocimiento salarial y prestacional propio del empleo, ello no lo hace adquirente del título de derechos de carrera administrativa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”. Por lo cual solamente hasta que se supere el periodo de prueba, tendrá derecho a que se le reconozcan los beneficios de la carrera administrativa.

La opción B es la respuesta correcta porque el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” con relación a las etapas del proceso de selección o concurso, en el numeral quinto (5) prevé: “Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño (...)

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de carrera los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.”

El Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil Frídole Ballén Duque en el texto Empleo Público y Carrera Administrativa en Colombia, p.165 sobre el momento a partir del cual se adquieren los derechos de carrera sostiene que éstos se “adquieren una vez el empleado culmine su periodo de prueba y que se encuentre en firme su evaluación satisfactoria del desempeño laboral; por lo que se considera que el Registro Público de Carrera Administrativa tiene carácter meramente declarativo y no constitutivo del derecho ya que los derechos de carrera se adquieren al superar todas las exigencias legales para ingreso al empleo público por el sistema de mérito”. (negrillas y subrayas fuera del texto original)

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Registro Público de Carrera Administrativa como lo expusiera el Comisionado Frídole Ballén “tiene carácter meramente declarativo y no constitutivo del derecho ya que los derechos de carrera se adquieren al superar todas las exigencias legales para ingreso al empleo público por el sistema de mérito”.

El derecho se adquiere y se constituye entonces a partir del resultado aprobatorio de la evaluación definitiva del periodo de prueba, por lo que la inscripción del servidor público en el Registro de Carrera es un acto posterior, en el que se incluyen todas las anotaciones y datos relacionados con los empleados de carrera.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Para el caso en mención la persona no superó el periodo de prueba, por lo que solo se le pudo practicar la evaluación del desempeño relacionado con los primeros seis (6) meses de labores o evaluación del periodo de prueba, la evaluación anual del desempeño laboral, presume que la persona ya disfrute de sus derechos de carrera administrativa plenamente. El Acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su artículo 8 sobre la evaluación anual de



desempeño considera que va del 01 de febrero al 31 de enero del año entrante e incluye la sumatoria de las dos (2) evaluaciones semestrales parciales.

#### **Pregunta No. 98**

Esta pregunta es pertinente porque se ha presentado una confusión generalizada en la aplicación de las causales de nulidad de los contratos estatales, al igual que del uso de la facultad general de terminación unilateral, regida por la Ley 80 de 1993. Resulta de total importancia que una autoridad jurisdiccional contencioso administrativa conozca esta diferenciación y pueda apreciar en debida forma la materialización de cada una de las posibles consecuencias de las causales de nulidad, en la medida en que es el juez natural de los actos administrativos contractuales, a la luz de lo reglado en el CPACA.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a todas luces se ve que es un contrato nulo, de conformidad con Ley 80 de 1993- Estatuto de Contratación, artículo 44 numeral 2°. Por lo tanto, lo que procede es la nulidad del contrato y no la nulidad del acto que declaró la terminación unilateral del contrato y su liquidación. Obviamente el juez en su sentencia podrá determinar en qué estado quedan las prestaciones y contraprestaciones.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque técnicamente en materia de los actos administrativos contractuales no corresponde la declaratoria de ineficacia, sino de nulidad. Además de que no estaría viciada la eficacia del acto porque como se indicó es posible la terminación unilateral conforme a la Ley 80 de 1993-Estatuto de Contratación y la condición de ayudar a las comunidades no dota de validez al contrato.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la razón es que la donación de recursos incorporados en el presupuesto público, está expresamente prohibida por el artículo 355 de la Constitución. Por ende, en aras de los altos intereses del servicio público, era procedente la terminación de la relación negocial, de la manera como se hizo, máxime cuando la nulidad es un concepto judicial que solo el juez contencioso puede decretar.

La opción D es la respuesta correcta porque tanto la actuación como la razón son válidas, en atención a que el contrato en revisión se celebró en contravía de una prohibición legal señalada expresamente en la Constitución Política, artículo 355. Así, la Entidad Contratante podía terminarlo unilateralmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación, sin necesidad de acudir al juez administrativo. Así lo ha reiterado la jurisprudencia en las siguientes sentencias del Consejo de Estado Radicado no. 76001233300020130016901, Radicado no. 25000-23-26-000-2004-00817-01(37690) no. 76001233300020130016901 (50045).

#### **Pregunta No. 99**

Esta pregunta es pertinente porque Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 determinó el criterio orgánico para los asuntos que se discuten en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es necesario que los funcionarios judiciales tengan claridad de la normatividad aplicable a las entidades exceptuadas o con regímenes especiales en materia de contratación.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, si bien la Empresa Industrial y Comercial del Estado celebra contratos estatales, a la luz de los artículos 1º, 2º y 32 de la Ley 80 de 1993, que serían de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, el régimen aplicable, es decir, el que regulará la parte sustantiva del negocio será el privado (código civil o código de comercio). (CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E), veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), Rad. no.: 50001-23-31-000-2008-00031-1(38600)

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien, el negocio jurídico suscrito por la Empresa Industrial y Comercial del Estado es un contrato estatal, en virtud del criterio orgánico adoptado en la Ley 80 de 1993, en sus artículos 1º, 2º y 32, según el cual todo acto jurídico generador de obligaciones celebrado por una de las entidades, órganos o personas listadas y consideradas en el artículo 2º de la ley como entidades estatales, se consideran contratos estatales, el régimen aplicable al mismo es el privado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Este es un aspecto que genera confusión, bajo el entendimiento de que una cosa es la categoría de contrato estatal, y otra muy distinta, bajo cuál régimen es revisado el contrato. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E), veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), Rad. no.: 50001-23-31-000-2008-00031-01(38600)

La opción C es la respuesta correcta porque el régimen de contratación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) se modificó con la Ley 1150 de 2007, y luego, con la Ley 1474 de 2011, bajo la cual se estableció un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para las contrataciones de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, en mercados monopolísticos o en mercados regulados. La anterior normativa cobija el contrato de obra a celebrarse por aquellas EICE, que tienen como actividad propia el desarrollo de urbanismo y construcción de vivienda de interés social, mercado en el cual compiten entidades del sector público y privado. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E), veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), Rad. no.: 50001-23-31-000-2008-00031-01(38600)

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en este caso, aunque se aplica el derecho privado, lo que determina el régimen aplicable es si la empresa estatal ejerce su objeto social en competencia o no (artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) ratificado por el CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCÓN (E), veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), Rad. no.: 50001-23-31-000-2008-00031-1(38600).

#### **Pregunta No. 100**

Esta pregunta es pertinente porque muchas de las reclamaciones que se presentan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en asuntos contractuales, están fundamentadas en el desequilibrio económico del contrato, por ello es necesario que el funcionario judicial identifique con claridad los eventos que dan lugar a ello.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la teoría de la imprevisión se presenta cuando actos o hechos extraordinarios y ajenos a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato, alteran su equilibrio económico en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución, pero haciéndolo más oneroso. (Consejo de Estado, Sección Tercera, 14577 de 2003)

La opción B es la respuesta correcta porque el hecho del príncipe como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren la expedición de un acto general y abstracto, la incidencia directa o indirecta del acto en el contrato, la alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto, como ocurre en el caso planteado. (Consejo de Estado, Sección Tercera, 14577 de 2003)

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el *ius variandi* se refiere a la potestad de modificación unilateral con la que cuenta la entidad contratante (Artículo 16 de la Ley 80 de 1993) lo que no ocurre en este caso por cuanto no es la entidad contratante la que profiere el acto administrativo que modifica el contrato estatal.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el latinismo usado, corresponde al principio jurídico del reconocimiento por pleno derecho o de pleno derecho, es decir, el otorgamiento de una consecuencia jurídica sin necesidad de que ocurra un hecho o acto, sino por el mismo derecho; concepto que no se enmarca en la figura del desequilibrio económico del contrato estatal, en el que según lo indica el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, es indispensable revisar la situación fáctica de cada caso, para comprobar si se ha afectado o no la ecuación económica.

#### **Pregunta No. 101**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial debe conocer el contenido y alcance de los títulos especiales de imputación de responsabilidad al Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, previstos en la Ley 270 de 1996. Adicionalmente, debe conocerse que el Consejo de Estado no ha aplicado el criterio fijado por la Corte Constitucional para estos casos, en cuanto a la improcedencia del error judicial respecto de las altas cortes.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Aunque es posible alegar el régimen de falla en el servicio, este mismo no se encuentra expresamente previsto en la Ley 270 de 1996 y cuando el caso sea encuadrable en alguno de los títulos de imputación consagrados en dicha norma (por ejemplo, Artículos 66 a 69), son ellos los que deben ser aplicados por el Juez Contencioso Administrativo.

La opción B es la respuesta correcta porque es posible la concurrencia de títulos de imputación en casos como el planteado, según lo entendió el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de septiembre de 1997; Radicación: 10.285. Se da el error judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura y el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia en el cual incurrió el juzgado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el proceder negligente o descuidado podría ser atribuible al abogado que era apoderado para cuando se declaró la terminación del proceso civil, pero no puede ser aplicado al abogado que

ya había sustituido el poder y fue sancionado, como concluyó el Consejo de Estado en sentencia del 4 de septiembre de 1997; Radicación: 10.285. En todo caso, la responsabilidad del Estado por el error judicial, se debe declarar frente al abogado que no actuó negligentemente.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido, de forma reiterada, que los títulos de imputación de responsabilidad al Estado por el hecho del juez, previstos en la Ley 270 de 1996, son aplicables respecto de las Altas Cortes, como lo señaló en sentencias del 4 de septiembre de 1997; Radicación: 10.285; 5 de diciembre de 2007; Radicación: 15128 y 6 de marzo de 2013; Radicación: 24841. A pesar de que la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 1996 considera lo contrario.

#### **Pregunta No. 102**

Esta pregunta es pertinente porque Teniendo en cuenta el contexto actual en el que se observan constantes avances en la ciencia, la necesidad de la aplicación de las vacunas, el avance de la medicina nuclear, la ejecución de procedimientos novedosos o experimentales, quienes ejercen funciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo deben conocer y entender aquellos escenarios en los cuales dentro del ejercicio de la actividad médica se puede predicar la existencia de una responsabilidad objetiva del Estado.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien el uso de herramientas riesgosas, por vía jurisprudencial a través de la sentencia con radicación 41390 de 2018 del Consejo de Estado, está incluida dentro de las situaciones susceptibles de estudio bajo el régimen objetivo de responsabilidad, el caso en concreto refiere a una vacuna, que no implicó en un procedimiento que entrañe peligro o que cause daño de manera directa por la herramienta riesgo utilizada en servicios de salud.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque por vía jurisprudencial a través de la sentencia con radicación 41390 de 2018 del Consejo de Estado, se ha establecido como una de las situaciones susceptibles de estudio bajo el régimen objetivo de responsabilidad, los actos médicos que empleen químicos o sustancias peligrosas, mas no el subjetivo.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el caso en concreto no fue incluido ningún supuesto fáctico en el que se evidencie falla en el servicio al momento del acto médico, razón por la cual, no hay razones para hacer un estudio bajo el régimen subjetivo de responsabilidad. En ese sentido el Consejo de Estado en varias sentencias incluyendo la radicación 41390 de 2018, ha precisado que para el análisis de cada caso debe verificarse el cumplimiento de reglamentos y protocolos

La opción D es la respuesta correcta porque el Consejo de Estado a través de la sentencia con radicación 41390 de 2018, incluyó dentro de las situaciones susceptibles de ser estudiadas, bajo el régimen objetivo de responsabilidad, la aplicación de vacunas “porque se asume de manera implícita su eventual peligrosidad y reacciones adversas en los diferentes organismos”.

#### **Pregunta No. 103**

Esta pregunta es pertinente porque para la acreditación de la ocurrencia y la cuantificación del daño material, en la modalidad de lucro cesante para casos de privación injusta de la libertad, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en distintos momentos, admitió y aplicó presunciones o reglas de experiencia que morigeran la carga de la prueba usualmente exigida al demandante. Empero, en reciente sentencia de unificación jurisprudencial, cuyos fundamentos y alcances deben ser conocidos y comprendidos por el funcionario judicial, se dejó de lado esa flexibilización en el rigor probatorio y éste se retoma con toda intensidad.

La opción A es la respuesta correcta porque en sentencia de unificación del 18 de julio de 2019 –Radicación: 44.572- el Consejo de Estado consideró que en estos casos no deben aplicarse presunciones o reglas de experiencia para acreditar y cuantificar el daño a reparar, sino que éste debe ser demostrado por el demandante, para asegurar la observancia de los principios de reparación integral, justicia material y equidad.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en sentencia de unificación del 18 de julio de 2019 –Radicación: 44.572- el Consejo de Estado consideró que en estos casos no deben aplicarse presunciones o reglas de experiencia para acreditar y cuantificar el daño a reparar, sino que éste debe ser demostrado por el demandante, para asegurar la observancia de los principios de reparación integral, justicia material y equidad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en sentencia de unificación del 18 de julio de 2019 –Radicación: 44.572- el Consejo de Estado consideró, que en estos casos no deben aplicarse presunciones o reglas de experiencia para acreditar y cuantificar el daño a reparar, sino que éste debe ser demostrado por el demandante, para asegurar la observancia de los principios de reparación integral, justicia material y equidad.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en sentencia de unificación del 18 de julio de 2019 –Radicación: 44.572- el Consejo de Estado consideró que en estos casos no deben aplicarse presunciones o reglas de experiencia para acreditar y cuantificar el daño a reparar, sino que éste debe ser demostrado por el demandante, para asegurar la observancia de los principios de reparación integral, justicia material y equidad.

#### **Pregunta No. 104**

Esta pregunta es pertinente porque desde la última década del siglo pasado se han evidenciado importantes transformaciones en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto a la tipología de los perjuicios inmateriales, en particular lo que respecta a los distintos del daño moral. Esa evolución desembocó en las relativamente recientes sentencias de unificación sobre el punto, que deben ser entendidas y aplicadas correctamente en todo proceso de responsabilidad extracontractual en el que se reclame la reparación de este tipo de daños.

La opción A es la respuesta correcta porque esta es la modalidad de perjuicios inmateriales que debe ser reconocida en casos como el planteado, el cual engloba las afectaciones que sufre la persona en cualquiera de los elementos que integran su derecho a la salud, según lo explicó la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto 2014; Radicación: 31170, como lo había expuesto ya la misma Sección a partir de las sentencias del 14 de septiembre de 2011; Radicación: 19.031 y 38.222.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta categoría del perjuicio inmaterial había sido abandonada ya por la jurisprudencia por considerarla fuente de posibles decisiones subjetivas o discriminatorias, como lo indicó la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto 2014; Radicación: 31170, según lo había expuesto ya la misma Sección a partir de las sentencias del 14 de septiembre de 2011; Radicación: 19.031 y 38.222.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta categoría del perjuicio inmaterial no debe utilizarse por quedar comprendida dentro de la de daño a la salud, como lo indicó la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto 2014; Radicación: 31170, según lo había expuesto ya la misma Sección a partir de las sentencias del 14 de septiembre de 2011; Radicación: 19.031 y 38.222. Además, si bien hay doctrinantes que reconocen la categoría de daños relacional, esta nunca ha sido reconocida por la jurisprudencia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta categoría del perjuicio inmaterial no debe utilizarse, porque presenta dificultades en cuanto a definir cuando un daño altera de manera significativa el proyecto de vida y puede ser fuente de posibles decisiones subjetivas o discriminatorias, como lo indicó la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto 2014; Radicación: 31170, según lo había expuesto ya la misma Sección a partir de las sentencias del 14 de septiembre de 2011; Radicación: 19.031 y 38.222.

#### **Pregunta No. 105**

Esta pregunta es pertinente porque es un evento muy común, que se demande al Estado por los daños causados a reclusos como en este caso, la muerte, y es indispensable para el funcionario judicial que tenga claridad frente al título de imputación que se aplica a estos hechos.

La opción A es la respuesta correcta porque Tal y como lo ha sostenido de manera reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando se discute la responsabilidad del Estado por los danos ocasionados a la integridad psicofísica de las personas que se encuentran privadas de su libertad, en virtud de las relaciones especiales de sujeción existentes entre la Administración y los reclusos, para el Estado surge una obligación de protección y seguridad frente a estos, la cual implica el adelantamiento de actuaciones positivas para salvaguardar la vida y la integridad de los internos frente a las posibles agresiones durante su reclusión, así como la abstención de llevar a cabo comportamientos que puedan atentar o poner en riesgo los derechos de las personas que no hayan sido limitados con la pena o medida cautelar impuesta, razón por la cual, si el Estado no devuelve a los ciudadanos en las mismas condiciones en que los retuvo, siempre y cuando se acredite un dano a su integridad psicofísica, a pesar de que este no haya sido consecuencia de una falla del servicio, surge el deber de reparar en cabeza suya -bajo un régimen de responsabilidad objetivo por dano especial-, salvo que haya intervenido una causa extraña, pues frente al retenido la obligación del Estado no es un comportamiento sino la realización efectiva de un resultado determinado". CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E) (2019) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00597-01(48110)

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Consejo de Estado ha determinado que el título aplicable para este tipo de casos es el daño especial, ya que tiene la obligación de devolver al ciudadano en las mismas condiciones en que los retuvo. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E) (2019) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00597-01(48110)

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para el Estado surge una obligación de protección y seguridad frente a estos, la cual implica el adelantamiento de actuaciones positivas para salvaguardar la vida y la integridad de los internos frente a las posibles agresiones durante su reclusión, por lo cual si durante esta reclusión se causan daños el Estado debe responder por ellos. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E) (2019) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00597-01(48110)

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque siempre que se haya configurado un daño antijurídico a un recluso, como para este caso la muerte, aun ante la ausencia de la falla del servicio, el Estado está en la obligación de repararlo. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E) (2019) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00597-01(48110)

#### **Pregunta No. 106**

Esta pregunta es pertinente porque el ejercicio de la administración de justicia a través del mecanismo alternativo del arbitraje se ha constituido, en los últimos tiempos, en uno de los espacios de importante discusión y análisis, pues grandes asuntos y de cuantías considerables se han resuelto en los últimos años en esta sede. Así, resulta relevante para el funcionario judicial de la jurisdicción contencioso administrativa, conocer en detalle si estas decisiones de los árbitros son objeto de su conocimiento y decisión, bajo el entendimiento del ejercicio de la administración de justicia, como fuente de reparación, a la luz del artículo 90 de la constitución. Resulta altamente relevante que el juez administrativo sepa diferenciar los límites entre la actuación de un particular y lo que representa el ejercicio del poder jurisdiccional, pues se considera que la justicia arbitral es aquella administrada por los particulares, y se podría llegar a la conclusión de que sus decisiones escapan del análisis de responsabilidad en sede de reparación directa.

La opción A es la respuesta correcta porque conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 65, 66 y 74 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, las decisiones de los árbitros son susceptibles de demanda ante la justicia contencioso administrativa, en sede de reparación directa, es decir, por responsabilidad extracontractual del Estado, en la medida que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales, en los que se incluyen los árbitros, quienes excepcional o transitoriamente ejercen o participan del ejercicio de la función jurisdiccional, a la luz de lo señalado en el artículo 116 de la Constitución.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien los árbitros son particulares, al estar investidos transitoriamente del ejercicio de la

administración de justicia, el análisis de la responsabilidad en el ejercicio jurisdiccional, no puede ser equiparado a una responsabilidad civil básica, sino que se encuentra comprendido dentro del marco de la responsabilidad extracontractual del Estado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el medio de repetición corresponde a otro concepto de responsabilidad extracontractual, consistente al análisis de la imputación, en principio, del ex servidor o servidor público frente a la Entidad Pública, por las condenas o indemnizaciones pagadas por esta última. En esta medida, no corresponde a la formulación de la demanda de la Empresa Industrial, pues acá se estará demandando por el ejercicio de la administración de justicia, mas no por la actuación de un funcionario.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque lo que pretende controvertir la Empresa Industrial y Comercial del Estado es una resolución judicial, proferida en ejercicio de facultades jurisdiccionales otorgadas a los particulares, por la constitución, en el artículo 116, y no un acto administrativo proferido en ejercicio de función administrativa alguna.

#### **Pregunta No. 107**

Esta pregunta es pertinente porque el régimen de responsabilidad extracontractual de los daños sufridos por los conscriptos, aquellos que son obligados a prestar el servicio militar obligatorio, no ha sido pacífico en la jurisprudencia del Consejo de Estado, razón por la cual, es indispensable que el funcionario judicial conozca con claridad los eventos en los cuales se declara la responsabilidad del Estado. Además, se debe tener claramente distinguidos el régimen de responsabilidad frente al soldado profesional más riguroso en cuanto existe una relación laboral, en la que tendría que probar falla en el servicio, y más beneficioso frente al conscripto, quien presta el servicio en función de un deber constitucional.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la ausencia de falla del servicio no exonera en sí misma de responsabilidad, ya que en ese caso el juez está obligado a determinar si se configura la responsabilidad del Estado bajo un régimen objetivo, además, los conscriptos pueden sufrir daños como consecuencia de una falla en el servicio del Estado, como por ejemplo el estallido accidental de una granada de dotación oficial. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH (2018), Rad. no.: 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853)

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el caso planteado no se evidencia que el Estado hubiere intervenido en la producción del daño por alguna falla en el servicio, razón por la cual el régimen a aplicar es el objetivo, debido a que las personas que son obligadas a prestar el servicio militar obligatorio, son sometidas a un deber que rompe la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH (2018), Rad. no.: 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853)

La opción C es la respuesta correcta porque se demostró que el daño causado se sufrió como consecuencia del servicio, mientras se prestaba el servicio militar obligatorio. CONSEJO DE ESTADO,



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH (2018), Rad. no.: 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853). Además, el soldado conscripto cumple su función en virtud de una obligación constitucional en favor de la patria, y debe ser devuelto al finalizar su término, en las mismas condiciones en que ingresó.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque está demostrado que el soldado sufrió un daño antijurídico, mientras prestaba el servicio militar obligatorio. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH (2018), Rad. no.: 66001-23-31-000-2007-00005-01(36853)

### **Pregunta No. 108**

Esta pregunta es pertinente porque constituye un importante punto de evaluación, en el que el funcionario judicial deberá tener todos los conocimientos y puntos indispensables para evaluar asuntos con toques contractuales, a través de los parámetros de la responsabilidad extracontractual. Además, resulta obligatorio para el funcionario judicial administrativo conocer y aplicar las sentencias de unificación, conforme lo regula expresamente los artículos 10, 102, 256 y 267 del CPACA.

La opción A es la respuesta correcta porque conforme al artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las controversias que se generen con una empresa de servicios públicos domiciliarios es de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, y deberá ajustarse a alguno de los medios de control previstos en dicho código. Sumado a que, como estas empresas se rigen en sus trámites negociales por el derecho privado, según la Ley 142 de 1994, artículo 32, y no emiten actos administrativos en asuntos contractuales, cualquier responsabilidad en análisis en sede precontractual, constituye la categoría de responsabilidad extracontractual. En esta medida, será a través del medio de control de reparación directa, como lo unificó el Consejo de Estado en reciente providencia Radicado no. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003) 2020.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en estricto sentido, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no emiten actos administrativos en la fase precontractual debido a que se rigen por derecho privado de acuerdo con la Ley 142 de 1994, artículo 32, lo que haría inviable el medio de control de simple nulidad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en estricto sentido, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no emiten actos administrativos en la fase precontractual debido a que se rigen por derecho privado de acuerdo con la Ley 142 de 1994, artículo 32, lo que no haría viable el medio de control de nulidad y restablecimiento, pues éste sólo procede contra actos administrativos. Además, como lo ha señalado reciente providencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado Radicado no. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003) 2020, para efectos de determinar el medio de control procedente para analizar una controversia, deberá estudiarse previamente la fuente del dano alegado, que en este caso no corresponde a un acto administrativo.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien, se está evaluando la actuación en una fase previa a la celebración de un contrato, que podría enmarcar en el segundo inciso del artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre Controversias Contractuales, como la entidad en revisión en la pregunta es una empresa estatal prestadora de servicios públicos, estas empresas se rigen en sus trámites negociables por el derecho privado, según la Ley 142 de 1994, artículo 32, y no emiten actos administrativos en asuntos contractuales, entonces no sería procedente el análisis de la pretensión a través de este medio de control, como lo ha precisado el Consejo de Estado en reciente providencia de unificación Radicado no. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003) 2020.

### **Pregunta No. 109**

Esta pregunta es pertinente porque la pregunta indaga sobre un aspecto sobresaliente de la legislación y el sistema electoral como es el del cálculo del Umbral, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, sino conceptual, separándolo de temas relacionados como cociente y cifra repartidora, entendiendo el Umbral como esa barrera mínima que desde la propia Constitución Política de Colombia, se determina para asignar el número de curules a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participan de la disputa electoral, aspecto que en muchos casos, es de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa en virtud del control que se hace en sede judicial, sobre estos temas en la acción de nulidad electoral. La pregunta apunta a verificar que el juez o magistrado, conozca y aplique correctamente la forma de calcular esta variable numérica que ampara la distribución democrática del poder público en las instancias de participación electoral.

La opción A es la respuesta correcta porque el acto legislativo 01 de 2003 Por el cual se adopta una Reforma Política y se dictan otras disposiciones, introduce en la legislación electoral la figura del Umbral o cantidad mínima de votos que debe obtener un partido o una lista para acceder a la repartición de curules en una corporación de elección popular. El artículo 263 de la Constitución Política de Colombia fija el umbral en el 50% del cociente electoral para las corporaciones públicas con excepción del Senado de la República. Esta definición del Umbral se encuentra también en la Cartilla Instructiva para Escrutinios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, localizada en la página web de la entidad. Este indicador resulta de dividir a la mitad el cociente electoral. El cociente electoral se obtiene de la división entre el número de votos válidos, lo que excluye los Nulos y Tarjetas no Marcadas, y el número de curules a proveer, para el ejemplo del Concejo municipal de la pregunta, son 7 curules. Del resultado aritmético de dichos cálculos, para el caso propuesto, arroja el dato de 10 votos para el Umbral.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el número de 15 votos corresponde al valor de calcular la Cifra Repartidora, entendida como la fórmula matemática que traduce votos en curules o escaños entre los partidos o listas que hayan superado la cifra del Umbral. La Cifra Repartidora resulta entonces de dividir el número de votos obtenidos por cada lista entre uno, dos, tres y así sucesivamente hasta el número total de curules a proveer, para el caso propuesto del Concejo, hasta 7. Una vez efectuada la división, se procede a ordenar los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer, según lo establecido en la Cartilla Instructivo para

Escrutinios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, localizada en la página web de la entidad. La menor cifra resultante de este cálculo, es la Cifra Repartidora, la que para el ejercicio propuesto es de 15 votos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque 20 es el resultado aritmético, para el caso propuesto, del valor del cociente electoral, lo que es incorrecto frente al valor correspondiente al Umbral, el cual se ubica en 10 votos luego de dividir a la mitad el valor del cociente para el ejercicio propuesto, de acuerdo con las disposiciones normativas del artículo 263 de la Constitución Política de Colombia, ratificado en el acto legislativo 01 de 2003 Por el cual se adopta una Reforma Política.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el valor de 21 votos corresponde al valor del cociente electoral si se toma el total de votos obtenidos en la jornada electoral, esto incluiría los votos Nulos y las Tarjetas no Marcadas, lo que es equivocado frente al concepto que se pregunta. El cual al indagar sobre el valor del Umbral lo ubica en 10 votos, después de dividir a la mitad el valor del cociente electoral, excluyendo los nulos y los no marcados, en consonancia con el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia, ratificado en el acto legislativo 01 de 2003 Por el cual se adopta una Reforma Política.

#### **Pregunta No. 110**

Esta pregunta es pertinente porque la pregunta busca evaluar los conocimientos que poseen los participantes en relación con el sistema electoral colombiano que se encuentra consagrado en la Constitución y en las leyes estatutarias como la Ley 1909 de 2018 que establece el Estatuto de la Oposición. En ese sentido, se trata de un tema tan central como la norma constitucional que modifica la integración del Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el reparto de curules en las elecciones plurinominales, como son las de los concejos municipales, se hace de acuerdo a la regla general de distribución de curules establecida en el artículo 263 de la Constitución Política. En consecuencia, se reparten las curules de acuerdo al sistema de la cifra repartidora entre las listas que superen el 50% del cociente electoral.

La opción B es la respuesta correcta porque la Constitución Política en su artículo 112 adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015 señala que en caso de no aceptación de la curul, en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, como es el caso del concejo municipal, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de distribución de curules prevista en el artículo 263. Asimismo, la Ley Estatutaria 1909 de 2008 (Estatuto de la Oposición) en su artículo 25 establece en su parágrafo final que “Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política, para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Constitución Política en su artículo 112 adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015, señala que en caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, como es el caso del concejo municipal, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de distribución de curules prevista en el artículo 263 la Constitución. Por lo tanto, el

candidato a la alcaldía que ocupe el tercer lugar en la votación no participará en el reparto de la curul.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Constitución Política en su artículo 112 adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015 señala que en caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, como es el caso del concejo municipal, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de distribución de curules prevista en el artículo 263. En consecuencia, el candidato que rechaza la curul no puede determinar a quién debe ser asignada la curul.

### **Pregunta No. 111**

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que el funcionario judicial aplique las normas procedimentales del código general del proceso, así como las normas especiales, para el caso, las tributarias y comerciales, para establecer las distintas clases de intereses reguladas para asuntos tributarios.

La opción A NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la ley 1819 de 2016, en su artículo 279, modificó el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, estableció para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario y no mensual que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

La opción B es la respuesta correcta porque la ley 1819 de 2016 en su artículo 279, modificó el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web."

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Código Civil regula las obligaciones de carácter civil, al establecer en su artículo 1617, las situaciones en donde se debe aplicar los intereses de mora. La opción de respuesta es incorrecta, porque no es la ley a aplicar, ya que en la Ley 1819 de 2016, que modifica el Estatuto Tributario, se establece una normativa especial con respecto a los intereses a aplicar, que corresponden al interés moratorio diario, equivalente a la tasa de usura para créditos de consumo, menos dos puntos.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la ley 1819 de 2016, en su artículo 279, modificó el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, estableció para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales incluidas las relacionadas con la retención en la fuente, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente

determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo y no para créditos de libre inversión.

**Pregunta No. 112**

Esta pregunta es pertinente porque las actuaciones de las corporaciones públicas como el concejo municipal y las autoridades administrativas como el alcalde, deben estar enmarcadas dentro de la constitución y la ley, y los funcionarios judiciales deben tener presente que los casos sometidos a su consideración para el ejercicio de este control; deben aplicar la norma constitucional al tenor literal, cumpliendo con el debido proceso y el procedimiento establecido.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con la Constitución Política, es una atribución constitucional del alcalde y no del concejo presentar el presupuesto de rentas y gastos para el trámite legal. El presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el alcalde pudo haber surtido los trámites legales para su aprobación y sanción, pero estaba viciado de inconstitucionalidad, porque fue presentado a iniciativa de quien no tenía competencia para ello.

De conformidad con la constitución política, en su artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con la Constitución Política, al concejo le corresponde votar los tributos y gastos locales, mas no presentar el presupuesto de rentas y gastos. Artículo 313 Constitución Política. Al ser presentado por quien no tiene competencia, se está desconociendo lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y su desconocimiento produce la invalidez del acto. Artículo 29 y 313 de la Constitución Política.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con la Constitución Política, es una de las atribuciones del alcalde, la de presentar ante el concejo el presupuesto anual de rentas y gastos, así lo dispone el artículo 315 al consagrar como atribuciones del alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...).”.

Constitución Política. Artículo 315 numeral 5 y 6 Constitución Política.

La opción D es la respuesta correcta porque de conformidad con la Constitución Política, una de las atribuciones del alcalde, es la de presentar ante el concejo el presupuesto anual de rentas y gastos, así lo dispone el artículo 315 al consagrar como atribuciones del alcalde.

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico”.

### **Pregunta No. 113**

Esta pregunta es pertinente porque el procedimiento administrativo es uno de los temas recurrentes sometidos al análisis de los funcionarios judiciales en trámite de los medios de control surtidos ante la jurisdicción contencioso administrativa, los asuntos derivados de lo ambiental y de manera particular el procedimiento sancionatorio ambiental, también es sujeto de control por parte de los jueces y magistrados de lo contencioso administrativo.

En los temas de análisis y de las instituciones jurídicas en observación en la pregunta de marras, se encuentra el que los servidores públicos de la rama judicial, tengan claros los conceptos de caducidad y en general, la diferencia de los procedimientos administrativos sancionatorios ordinario o general y aquellos que se encuentran regulados en normas especiales, como el relacionado con el ambiente, objeto de la pregunta a evaluar y sometido a normas especiales en su trámite y definición.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la figura de la caducidad en materia del procedimiento sancionatorio ambiental, es de 20 años, contrario sensu respecto del procedimiento administrativo ordinario, que es de 3 años.

La caducidad establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulada en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009: “CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción (...)”

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio no regulado por leyes especiales, como la de los temas ambientales objeto de cuestionamiento, dispone de un término de 3 años, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 52.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el conocimiento de las presuntas infracciones ambientales por aprovechamiento forestal para uso doméstico, recae en la Corporación (autónoma regional o de desarrollo sostenible) del área de jurisdicción del predio correspondiente, de conformidad con el procedimiento y la

normatividad señaladas en los artículos 2.2.1.1.3.1.; 2.2.1.1.6.2. y 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal doméstico.

En la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre el Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y de clase Persistente o Único de Bosques Naturales, citando las clases de aprovechamiento forestal y sobre el rol de la ANLA en los mismos, establece: “d. Actualmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, no realizará trámites de aprovechamiento forestal doméstico, los cuales se deben solicitar ante la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.”

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Con posterioridad a la indagación preliminar, le corresponde a la autoridad ambiental decidir si archiva o dicta auto de apertura de la investigación, el archivo es improcedente toda vez que la causal que se cita, el aprovechamiento forestal para uso doméstico, también requiere para su concreción, el diligenciamiento previo del permiso de la autoridad ambiental. La norma señala que el aprovechamiento forestal aún para el uso de necesidades vitales domésticas, requiere el permiso ante autoridad competente, en efecto el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, sobre las clases de aprovechamiento forestal, establece: “(...) c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

La opción D es la respuesta correcta porque el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, sobre la Indagación Preliminar del procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental establece: “(...) la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de 6 meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Como quiera que para el caso en análisis, no se configuran elementos fácticos y jurídicos para dictar un auto de archivo, lo procedente es continuar con el trámite del procedimiento administrativo ordenando la apertura formal de la investigación.

#### **Pregunta No. 114**

Esta pregunta es pertinente porque busca evaluar los conocimientos que poseen los participantes sobre el procedimiento administrativo, específicamente, la institución jurídica de la revocatoria directa y la vía administrativa. En ese sentido, pretende determinar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las demandas cuando las autoridades administrativas no pueden revocar sus actos administrativos, porque no cuentan con el consentimiento previo y expreso del particular beneficiado por este.

La opción A es la respuesta correcta porque el artículo 97 del CPACA establece que cuando la entidad pública no logre revocar un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreto porque no obtuvo el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese sentido, el artículo señala que si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos solicitará la suspensión provisional, la autoridad administrativa deberá demandar su propio acto sin que sea necesario agotar la vía administrativa

ante sí misma y, como se trata de un acto administrativo que se considera expedido por medios ilegales o fraudulentos podrá solicitar la suspensión provisional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si la entidad considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, la única opción prevista en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es la de demandar su propio acto y solicitar la medida cautelar de suspensión provisional.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al requisito previo de la conciliación.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estado podrá interponer la acción de repetición cuando haya debido reconocer una indemnización, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos siempre que sea causada, por una conducta dolosa o gravemente culposa del servidor público, o del particular que desarrolle funciones públicas. En consecuencia, no procede la acción de repetición porque la entidad pública aún no ha sido condenada a reconocer una indemnización.

#### **Pregunta No. 115**

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben tener claro el concepto de función administrativa y las expresiones de la misma mediante la desconcentración, la delegación y la descentralización administrativa. La pregunta en cuestión involucra la función administrativa en uno de los órganos de control del Estado (Contraloría General de la República), para comprender la magnitud de los temas e instituciones del amplio espectro de la administración pública en Colombia, que pueden ser sujeto de conocimiento de los jueces y magistrados administrativos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la pregunta busca evaluar los conocimientos que poseen los participantes sobre el procedimiento administrativo, específicamente, la institución jurídica de la revocatoria directa y la vía administrativa. En ese sentido, pretende determinar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las demandas cuando las autoridades administrativas no pueden revocar sus actos administrativos, porque no cuentan con el consentimiento previo y expreso del particular beneficiado por este.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la contratación y ordenación del gasto, son facultades derivadas de la descentralización o la delegación de la función administrativa, circunstancia que para el caso no aplica. La Ley 489 de 1998 en sus artículos 7, 8, y 9, indica el alcance de estos conceptos, estableciendo los parámetros de la distribución de competencias entre el nivel central de la administración y sus dependencias en el territorio, concediéndole a la descentralización un nivel mayor de autonomía, dentro del que se encuentra la posibilidad de ordenar el gasto y ejercer directamente la contratación.



La opción C es la respuesta correcta porque las Guías de Auditoría son el instrumento a través del cual la Contraloría General de la República desarrolla su función de control fiscal, en el documento Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República (junio de 2017), publicado en la página web de la entidad se establecen los procedimientos, tipos de auditoría, de control, selección de los sujetos, materias y recursos objeto de control, entre otros aspectos; temas que en marco de una relación desconcentrada entre el nivel central y las regiones, determina que es desde el nivel central donde se toman las decisiones en este tema y no se le permite a las oficinas ubicadas por fuera de la sede central, tener autonomía para la formulación, diseño o creación de estas auditorías.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el nombramiento de servidores públicos es una manifestación de la descentralización administrativa y no de la desconcentración, como es la forma de relacionarse el nivel central de la Contraloría General de la República y sus dependencias en el territorio. Las personas que laboran en la entidad son vinculadas desde el nivel central de la Contraloría, mediante concurso de méritos para los empleados de carrera administrativa o por procedimientos y definición de la sede principal. Igualmente ocurre para los empleados de libre nombramiento y remoción, incluidos el propio personal de las sedes territoriales.

#### **Pregunta No. 116**

Esta pregunta es pertinente porque la pregunta involucra un aspecto sobresaliente y reiterativo en el análisis de los medios de control expuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el que los jueces y magistrados deben resolver y determinar si opera o no la figura de la caducidad en los asuntos sometidos a su decisión, máxime cuando, bajo el Decreto 01 de 1984 se generaron muchas discusiones y sentencias contradictorias, especialmente entre la sección primera y la cuarta del Consejo de Estado, discusiones que tocaron fin con la expedición de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde ya no cabe duda acerca de forma de contar la caducidad. De modo que los concursantes deben estar al día de los cambios legislativos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración se calcula a partir de los tres(3) años de ocurrido el hecho, la conducta o la omisión que pudiera ocasionar y la expedición y notificación del acto administrativo que impone la sanción, lo que excluye la posibilidad jurídica de tener en cuenta un término adicional, como el de la notificación de respuesta a los recursos interpuestos, como erróneamente lo plantea la opción.

La opción B es la respuesta correcta porque el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece claramente que la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración se genera a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta o la omisión que pudiera ocasionarla. En el anterior término, debe haber sido expedido y notificado el acto administrativo que impone la sanción. Para el caso propuesto, entre la fecha de los hechos que generaron el acto administrativo sancionatorio (4 de noviembre de 2016) y la notificación del acto administrativo (19 de noviembre de 2019), se supera

el término de los tres (3) años, del que trata la caducidad del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la opción de respuesta parte de un término equivocado para calcular la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, toda vez que, de conformidad con artículo 52 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la caducidad se configura si se deja pasar el término de tres años contados desde la fecha de las faltas instantáneas o desde el último hecho en las faltas continuas. De modo que, vencido dicho término habrá caducado la facultad sancionatoria.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la opción de respuesta parte de un cálculo equivocado del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, ya que incluye la consideración del plazo para darle respuesta a los recursos en sede administrativa, a fin de evitar el silencio positivo; que si bien, por las fechas propuestas se obtiene, no guarda relación directa con los presupuestos fácticos y jurídicos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con relación al cálculo correcto del término de caducidad.

#### **Pregunta No. 117**

Esta pregunta es pertinente porque la pregunta busca evaluar los conocimientos que poseen los participantes en relación con la normatividad que regula los actos administrativos y la vía administrativa. En especial, la diferencia entre actos definitivos y los demás tipos de actos, y la procedibilidad de los recursos en cada caso.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- “Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar su actuación”. En ese sentido, el acto por medio del cual la entidad pública ordena la liquidación y pago de una multa tiene la naturaleza de un acto definitivo en la medida en que resuelve un asunto de fondo. El acto de ejecución es aquel que se expide para cumplir órdenes de otros entes, como la rama judicial o como la Procuraduría y la Contraloría, que no es el caso. Además es pertinente tener en cuenta que contra los actos de ejecución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el acto no es complejo, por cuanto solo interviene una voluntad administrativa; que es la de la entidad, independientemente de que hayan participado varios funcionarios; los que lo expidieron y los que lo fallaron o debieron fallar el recurso. Ver la doctrina de los autores, entre ellos Libardo Rodríguez en su obra Derecho administrativo general y colombiano. Editorial Temis.

La opción C es la respuesta correcta porque de acuerdo con el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- “Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar su actuación”. En ese sentido, el acto por medio del cual la entidad pública ordena el pago de una multa, tiene la naturaleza de un acto definitivo en la medida que resuelve un asunto de fondo.

Asimismo, es necesario señalar que conforme al artículo 76 del CPACA, el recurso de apelación es obligatorio para agotar la vía administrativa, máxime cuando el acto fue expedido por una estructura intermedia y no por el jefe de la entidad, caso en el cual no tendría apelación. En suma, es un acto definitivo y hay que cumplir con la carga de apelar, que es un requisito de procedibilidad.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los actos de trámite son aquellos que sirven para impulsar la actuación, sin que resuelvan nada de fondo; por ejemplo, el acto de apertura de una investigación. Mientras que, de acuerdo con el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- “Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar su actuación”. En ese sentido, el acto por medio del cual la entidad pública ordena el pago de una multa tiene la naturaleza de un acto definitivo, en la medida en que resuelve un asunto de fondo. Además es pertinente tener en cuenta que contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del CPACA y, tampoco, es obligatorio interponer recurso de reconsideración.

#### **Pregunta No. 118**

Esta pregunta es pertinente porque el juez administrativo debe conocer el campo de aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para saber cuándo sus normas son las fuentes pertinentes para resolver un caso de su conocimiento. Más aun cuando debe conocer cuando se aplica de manera plena los principios y reglas del debido proceso.

La opción A NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la aplicación de las reglas procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solamente opera en defecto de los procedimientos regulados en leyes especiales, como acontece con el supuesto planteado en el distractor, que corresponde al resultado de un procedimiento regulado en el Estatuto Tributario.

La opción B es la respuesta correcta porque las reglas de procedimiento para la imposición de sanciones administrativas hacen parte del contenido del libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que, su inobservancia demostrada, da lugar a la declaración de nulidad de la decisión con la cual concluya la correspondiente actuación.

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la regulación de los procedimientos administrativos contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no es aplicable al ejercicio de la facultad de libre nombramiento y remoción, la cual se encuentra regulada en la ley 909 de 2004.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la aplicación de las reglas procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solamente opera en defecto de los procedimientos regulados en leyes especiales, como acontece con el supuesto planteado en el distractor, regulado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por sus decretos reglamentarios.

### **Pregunta No. 119**

Esta pregunta es pertinente porque las medidas cautelares tienen como finalidad proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia sin que implique prejuzgamiento. Pueden estar encaminadas a buscar proteger la posición débil de una de las partes, afectada con la expedición de actos administrativos, que generan condiciones de vulnerabilidad o de posibilidad de pérdida de dineros del erario. Estas corresponden a condiciones excepcionales que se presentan dentro del proceso judicial, y su incumplimiento debe ser sancionado por los funcionarios judiciales que conocen de los procesos.

La opción A es la respuesta correcta porque el incumplimiento de las medidas cautelares se sanciona con multa de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de las mismas, sin superar los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto previa apertura del incidente de desacato, de acuerdo con el artículo 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el trámite de las medidas cautelares es expedito y teniendo en cuenta que las mismas se dictan normalmente al inicio del proceso, si se espera a que se realice la audiencia inicial no tendría ningún tipo de operatividad decretar estas medidas. Por otra parte, la amonestación que puede dictar el juez no está relacionada con las medidas cautelares, por lo tanto, debe abrir incidente de desacato independientemente del trámite procesal. Lo anterior según el artículo 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las anotaciones correspondientes al certificado de antecedentes disciplinarios corresponden a la Procuraduría General de la Nación, y son resultado de los procesos disciplinarios que se surten de conformidad con la Ley 734 de 2002. En consecuencia, el funcionario judicial puede trasladar el expediente para investigar este tipo de situaciones; pero no es posible que ordene a la Procuraduría General de la Nación que se realice la anotación directamente.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura están definidas en el Decreto 4165 de 2011; dentro de las cuales no se encuentra la facultad para investigar actuaciones derivadas del incumplimiento de una medida cautelar ordenada en un proceso judicial referente a la construcción de vías.

### **Pregunta No. 120**

Esta pregunta es pertinente porque las entidades que ejercen actividades de investigación administrativa cumplen, en su mayoría, los términos para resolver la investigación adelantada, pero pretermiten los términos para resolver los recursos de reposición y de apelación. Es necesario que los funcionarios judiciales tengan conocimiento de lo anterior porque estos deben fallar en derecho en estas situaciones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la competencia es del mismo ministerio en cabeza del ministro, para resolver estos recursos, cuando sean proferidos por estructuras intermedias propias, de conformidad con el

artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto el silencio administrativo negativo opera a los 2 meses respecto de recursos, no es menos cierto que la administración no pierde competencia para fallar, siempre que lo haga dentro del término de un año establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

La opción C es la respuesta correcta porque el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - establece que los recursos a decisiones sancionatorias administrativas deben resolverse en el término de un (1) año. En este caso el término fue superado y el ministerio perdió competencia para resolver el recurso, siendo ahora competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en caso de demanda.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que materializa el cumplimiento de la función asignada al ministerio, no se hace dentro del término establecido por el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – el cual deja este acto administrativo en conocimiento de la jurisdicción contenciosa en caso de controversias.

#### **Pregunta No. 121**

Esta pregunta es pertinente porque los jueces deben estar familiarizados con el alcance de la aplicabilidad de los precedentes del Consejo de Estado (sentencias de unificación), a los asuntos de su conocimiento y comprender cuándo y por qué deben utilizarlos para su resolución y por excepción, en qué eventos pueden separarse de los mismos. La pregunta implica verificar la comprensión de esta figura introducida por la Ley 1437 de 2011 precisada en su alcance por la Corte Constitucional.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el sistema jurídico colombiano responde a una tradición de derecho legislado, la cual matiza, aunque no elimina, el carácter vinculante del precedente, lo que no sucede con otros modelos propios del derecho consuetudinario, donde el precedente es obligatorio. De manera que, por excepción, el juez podría apartarse de lo establecido en una sentencia de unificación del Consejo de Estado, ya que no siempre es obligatoria su aplicación. El entendimiento del alcance del precedente administrativo en el ordenamiento colombiano ha sido fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-634 de 2011 y C-584 de 2012.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque por regla general, los jueces están obligados a aplicar, por razones de seguridad jurídica e igualdad, los precedentes de las altas cortes, mediante los cuales estas han interpretado el sentido y el alcance de las normas jurídicas que sean pertinentes para la decisión de los casos de su competencia, de manera que un apartamiento no justificado del precedente puede dar lugar a una tutela contra sentencia por vía de hecho. El entendimiento del alcance del precedente administrativo en el ordenamiento colombiano ha sido fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-634 de 2011 y C-584 de 2012.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el precedente, como expresión de la unificación de criterio del órgano de cierre para resolver un problema jurídico, tiene un status diferente al del resto de las sentencias proferidas por las altas cortes, que conforman el cuerpo doctrinal que auxilia la labor hermenéutica futura de los funcionarios judiciales, de manera que aquel no solamente auxilia su actividad, sino que concreta el entendimiento correcto de la norma jurídica aplicable al caso concreto. El entendimiento del alcance del precedente administrativo en el ordenamiento colombiano ha sido fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-634 de 2011 y C-584 de 2012.

La opción D es la respuesta correcta porque en la base del apartamiento jurisprudencial está la idea de preservar el núcleo esencial de la autonomía judicial en la tarea de adjudicación del derecho en un caso concreto, aun frente a decisiones judiciales ya adoptadas por las instancias superiores de la organización judicial, a través de un mecanismo excepcional y exigente de argumentación que habilita al juez a no aplicar el precedente en un caso determinado. El entendimiento del alcance del precedente administrativo en el ordenamiento colombiano ha sido fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-634 de 2011 y C-584 de 2012. Obviamente, quedan exceptuados aquellos casos de normas anuladas o inexecutable porque se rigen por el principio de la cosa juzgada.

#### **Pregunta No. 122**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial debe conocer y entender las diferencias relativas al objeto de cada uno de los medios de control previstos en el CPACA, especialmente en casos como el planteado, en los cuales pareciera solaparse la finalidad que puede perseguirse a través de la utilización de distintos cauces procesales. Ante dicha posibilidad de confusión, los clarificadores desarrollos efectuados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, igualmente, resultan de ineludible conocimiento y comprensión.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en primer lugar, aun cuando es usual que doctrina y jurisprudencia hagan referencia a la “acción de lesividad”, normativamente ésta no se encuentra consagrada como medio de control, sino que se trata de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por una entidad estatal contra su propio acto. En segundo lugar, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 138 del CPACA, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es procedente sólo cuando el accionante se crea lesionado en un derecho subjetivo y busque su restablecimiento o la reparación de un daño; nada de ello pretende la Alcaldía en el caso propuesto ya que está demandando para defender la legalidad en abstracto. Así lo explicó el Consejo de Estado en las providencias de la Sección Quinta Radicación: 81001-23-33-000-2012-00039-02, del 1 de julio de 2014 y de la Sección Segunda, Sala Plena, del 23 de abril de 2015; Expediente: 4791-2013.

La opción B es la respuesta correcta porque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado que el cauce procesal especial que debe utilizarse para controvertir la legalidad de actos de elección o de nombramiento de funcionarios públicos, si no se formulan pretensiones de restablecimiento de derechos o de reparación de daños, es el de nulidad electoral y no el de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho. Así lo explicó esa Corporación en las providencias de la Sección Quinta, del 1 de julio de 2014 expediente Radicación:

81001-23-33-000-2012-00039-02 y de la Sección Segunda, Sala Plena, del 23 de abril de 2015; Expediente: 4791-2013.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado que el cauce procesal especial que debe utilizarse para controvertir la legalidad de actos de elección o de nombramiento de funcionarios públicos, si no se formulan pretensiones de restablecimiento de derechos o de reparación de daños, es el de nulidad electoral y no el de nulidad simple o el de nulidad y restablecimiento del derecho. Así lo explicó esa Corporación en las providencias de la Sección Quinta, del 1 de julio de 2014 Radicación: 81001-23-33-000-2012-00039-02. y de la Sección Segunda, Sala Plena, del 23 de abril de 2015; Expediente: 4791-2013. Además, si bien es cierto que en ambas se decreta la nulidad, el procedimiento del proceso electoral es especial en cuanto a sus términos son más reducidos, mientras que en la simple nulidad se tramita por el proceso ordinario y sus términos son más amplios.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del CPACA, habría lugar a promoverlo en contra de actos de elección o de nombramiento de funcionarios públicos, si el accionante persigue el restablecimiento de un derecho subjetivo vulnerado por la decisión ilegal o la reparación de un daño. Ninguna de estas últimas pretensiones es formulada por el municipio, en el caso propuesto, ya que está demandando para defender la legalidad en abstracto. Así lo explicó el Consejo de Estado en las providencias de la Sección Quinta, del 1 de julio de 2014 y de la Sección Segunda, Sala Plena, del 23 de abril de 2015; Expediente: 4791-2013.

### **Pregunta No. 123**

Esta pregunta es pertinente porque el cómputo del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se trata de demandas contra sanciones disciplinarias que implican el retiro temporal o definitivo del servicio y que requieren del dictado de un acto de ejecución, es un asunto que ha suscitado la adopción de posturas jurisprudenciales divergentes respecto de la interpretación, ciertamente compleja, que debe darse a las normas que regulan la materia en estos casos. Por ello el funcionario judicial debe conocer, entender y aplicar de forma correcta tanto las disposiciones legales pertinentes como la jurisprudencia vigente a ese respecto.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se trata de la decisión de fondo inicial en el procedimiento sancionatorio disciplinario que, por no estar ejecutoriada aún, no es demandable hasta tanto adquiera firmeza. El momento de la firmeza es el que determina el inicio del cómputo del término de caducidad, como se desprende de la conjunción de lo preceptuado por los artículos 87, 163 y literal d del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en principio, ningún término comienza a correr el mismo día de notificación, según el artículo 164 del CPACA numeral 2° literal D.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque esta sería la conclusión que se impondría siguiendo el criterio fijado en algunos pronunciamientos por la Sección Segunda del Consejo de Estado, que entendieron que el término de caducidad debe comenzar a correr desde el día siguiente al de la firmeza del acto que define la situación jurídica del sancionado –que no es el acto de ejecución-, se trata de una interpretación del artículo 164 del CPACA –literal d) del numeral 2- restrictiva de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la Administración de Justicia y a la defensa, que por ello debe ser descartada en aplicación del principio pro homine, como lo entendió la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en auto de unificación del 25 de febrero de 2016 (expediente: 1493-12).

La opción D es la respuesta correcta porque como lo explicó la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en auto de unificación del 25 de febrero de 2016 (expediente: 1493-12), si bien es verdad que el acto de ejecución de una sanción disciplinaria no hace parte de un acto complejo, ni tiene la vocación de crear, modificar o extinguir la situación jurídica particular del sancionado, no es menos cierto que guarda íntima conexidad con el fallo disciplinario, pues es la decisión mediante la cual se ejecuta la sanción. Esa conexidad está determinada también por lo dispuesto en el artículo 172 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), que establece la oportunidad y el funcionario competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria.

Esta norma debe aplicarse sistemáticamente con el artículo 164 del CPACA, que consagra el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de la manera descrita en la respuesta, pues, como lo expuso el auto de unificación citado, es esta la interpretación la más garantista para los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la defensa del administrado y que además impide el fraccionamiento del conteo del término de caducidad.

#### **Pregunta No. 124**

Esta pregunta es pertinente porque dado que los jueces administrativos son competentes para conocer de la repetición, es necesario que sepan aplicar el régimen sustantivo de la repetición a estos asuntos de su competencia.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 90 del régimen constitucional, la imputación subjetiva para que el agente estatal, que ha dado lugar al pago de una indemnización, sea condenado y por el cual ha sido demandado en repetición, es el dolo o la culpa grave. Por lo cual su actuación con culpa leve no es suficiente para condenarlo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque en principio el artículo 211 de la Constitución exonera de responsabilidad al delegante, el régimen legal de la repetición, estudiado por la Corte Constitucional en la sentencia C-382/02, prevé que cuando se ha recurrido a la delegación no solamente debe responder el delegatario sino también el delegante cuando éste, frente al control del ejercicio de la delegación, haya obrado con dolo o con culpa grave.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con el artículo 90 de la Constitución, la responsabilidad patrimonial del



agente estatal es subjetiva, por lo que, para condenarlo en ejercicio de la repetición no basta con probar que el demandado es el autor del daño indemnizado, sino que es menester demostrar que actuó con dolo o con culpa grave.

La opción D es la respuesta correcta porque de acuerdo con lo previsto en el régimen legal de la acción de repetición, Ley 678 de 2001 artículo 14, uno de los criterios para que el juez determine el monto de la condena a imponer, junto con la valoración de la conducta según que haya sido dolosa o gravemente culposa y de las pruebas aportadas al proceso, es el grado de participación que el agente haya tenido en el hecho generador del daño que hubo que indemnizar, y cuyo pago ha dado lugar a la repetición.

#### **Pregunta No. 125**

Esta pregunta es pertinente porque la pregunta tiene gran importancia porque busca evaluar los conocimientos que poseen los participantes sobre el concepto de las sentencias de unificación y su relación con el mecanismo de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado y el recurso extraordinario de unificación de la jurisprudencia. De igual forma pretende establecer el carácter central que tiene la identidad jurídica y fáctica entre los hechos presentados ante las autoridades administrativas y los órganos judiciales, y el caso analizado en la sentencia de unificación.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo al artículo 257 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Por lo tanto, los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no pueden utilizar este recurso de forma previa a dictar la sentencia correspondiente.

La opción B es la respuesta correcta porque en la medida que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las autoridades administrativas podrán negar la solicitud de extensión de jurisprudencia cuando se estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada, y no es procedente la extensión de sus efectos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sección Segunda en la sentencia del 14 de abril de 2016 exp 11001-03-25-000-2014-00528-00, señala que: “Para la procedencia de la solicitud de extensión de la jurisprudencia es necesario, que se configuren unos requisitos mínimos, entre ellos, la identidad jurídica y fáctica entre los hechos presentados y lo pretendido con el caso analizado en la sentencia de unificación. Este presupuesto es indispensable toda vez que, en la solicitud, por no tener la naturaleza de un proceso judicial, no le es permitido realizar el estudio de legalidad del acto administrativo o el análisis de responsabilidad de la actuación del Estado, lo que impide que se resuelvan problemas jurídicos adicionales a los resueltos en la sentencia de unificación que se solicita la extensión”. En consecuencia, si el juez que resuelva la demanda en donde se solicita la aplicación de una sentencia de unificación, descubre que existe un problema jurídico adicional, debe entrar a resolverlo de fondo.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, establece que es el solicitante y no los jueces, quien podrá acudir al

Consejo de Estado en los términos del artículo 269 del CPACA, dentro de los 30 días siguientes al acto por medio del cual se niega total o parcialmente la petición de extensión de jurisprudencia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los órganos judiciales para aplicar una sentencia de unificación no requieren consultar previamente al Consejo de Estado sobre el caso específico, según el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **Pregunta No. 126**

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben estar en capacidad de analizar que los dictámenes periciales cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; determinando si cumple con todos los aspectos solicitados, o si deben ser aclarados o adicionados, de conformidad con la sana crítica y el cumplimiento del objeto de la prueba pericial decretada.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, todo peritaje tendrá la fijación de honorarios y gastos que deben ser consignados a órdenes del juzgado por la parte que lo solicitó, que, en este caso, corresponde a la parte demandante, por la causa pretendida y deben ser cancelados con anterioridad a la práctica de la prueba. Por ende, ante impugnación no procede ninguna suspensión de pago.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el peritaje que cumple con todos los requisitos establecidos en su decreto, debe contar con la suficiencia que permita determinar el objeto perseguido, y salvo la existencia de un error grave, o una deficiencia notoria que conlleve el incumplimiento del mismo, cuenta con la fuerza probatoria que le asigna la ley, y en consecuencia, el juez se encuentra imposibilitado para nombrar otro perito, y menos aún, para comparar los resultados obtenidos en el peritaje inicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

La opción C es la respuesta correcta porque Para el caso en concreto, el dictamen resuelve todos los puntos solicitados por el juez, y de acuerdo con los artículos 228 y 232 del Código General del Proceso, las partes, en ejercicio del derecho de contradicción, pueden solicitar al perito la realización de la adición o aclaración del dictamen en los puntos que exista duda. El juez es quien determina si es procedente dicha actividad, o si él lo considera pertinente, puede ordenarlo sin intervención de las partes.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, la contradicción del dictamen se realiza a través de la solicitud de adición, aclaración o modificación del mismo, y por lo tanto, no procede el recurso de reposición.

#### **Pregunta No. 127**

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los aspirantes a Jueces y Magistrados tengan conocimientos sobre el concepto de las sentencias de unificación y su relación con el

mecanismo de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado. Además, se debe resaltar la trascendencia del precedente de la Corte Constitucional en este tipo de trámites y el carácter de precedente obligatorio que tienen las sentencias de las Altas Cortes en Colombia.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien el mecanismo de la extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 está diseñado para extender los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, la Corte Constitucional en la sentencia C-816 de 2011 señaló que el artículo 102, del mismo Código, es exequible bajo el entendido de que las autoridades administrativas al momento de extender los efectos de las sentencias de unificación, deben incorporar en sus decisiones de manera preferente las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables al caso. Por lo tanto, el juez administrativo debe fallar de manera preferente con la aplicación de los precedentes de la Corte Constitucional, lo cual ha sido establecido en las Sentencias C-836 de 2001, C-539 de 2011 y C-634 de 2011. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia SU-068 de 2018 señala: “En suma, la Corte estima que las autoridades judiciales tienen el deber de seguir las decisiones proferidas por los órganos de cierre, en especial las posiciones expuestas por la Corte Constitucional. La obligatoriedad del precedente pretende garantizar los principios de igualdad, de justicia formal, de buena fe y de seguridad jurídica, así como realizar la coherencia y consistencia del sistema jurídico. El procedimiento de extensión de jurisprudencia asegura que la administración pública garantice la igualdad de trato y la vigencia del principio de legalidad, mandatos que incluyen las decisiones judiciales. En ese trámite, la administración debe tener en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera preferente las posiciones de la Corte Constitucional. Esa obligación se traslada al interdicto judicial que se adelanta en la jurisdicción contenciosa derivado de la negativa de extensión de la administración”.

La opción B es la respuesta correcta porque de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 es exequible bajo el entendido de que las autoridades administrativas al momento de extender los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado deben incorporar en sus decisiones de manera preferente las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables al caso. En esa línea, si bien el mecanismo del artículo 102 del CPACA está diseñado para permitir la extensión de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, de allí que el solicitante esté obligado a determinar la sentencia de unificación que invoca a su favor, la Corte Constitucional fue clara en señalar que la administración deberá incorporar de forma preferente en sus fallos las decisiones de la Corte Constitucional que interprete normas aplicables al caso. Por lo tanto, el juez administrativo debe fallar de manera preferente con la aplicación de los precedentes de la Corte Constitucional, lo cual ha sido establecido en las Sentencias C-836 de 2001, C-539 de 2011 y C-634 de 2011. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia SU-068 de 2018 señala: “En suma, la Corte estima que las autoridades judiciales tienen el deber de seguir las decisiones proferidas por los órganos de cierre, en especial las posiciones expuestas por la Corte Constitucional. La obligatoriedad del precedente pretende garantizar los principios de igualdad, de justicia formal, de buena fe y de seguridad jurídica, así como realizar la coherencia y consistencia del sistema jurídico. El procedimiento de extensión de la jurisprudencia asegura que la administración pública garantice la igualdad de trato y la vigencia del principio de legalidad,

mandatos que incluyen las decisiones judiciales. En ese trámite, la administración debe tener en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera preferente las posiciones de la Corte Constitucional. Esa obligación se traslada al interdicto judicial que se adelante en la jurisdicción contenciosa derivado de la negativa de extensión de la administración. (...).”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es precedente obligatorio porque proviene de un órgano de cierre, esto no implica que deba incorporarse de forma preferente a las decisiones que resuelvan la solicitud de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-816 de 2011, señaló que el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 es exequible bajo el entendido de que las autoridades administrativas al momento de extender los efectos de las sentencias de unificación deben incorporar en sus decisiones de manera preferente las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables al caso. Por lo tanto, el juez administrativo debe fallar de manera preferente con la aplicación de los precedentes de la Corte Constitucional, lo cual ha sido establecido en las Sentencias C-836 de 2001, C-539 de 2011, C-634 de 2011 y SU-068 de 2018.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la jurisprudencia del Consejo Superior de la Judicatura es precedente obligatorio porque proviene de un órgano de cierre, esto no implica que deba incorporarse de forma preferente a las decisiones que resuelvan la solicitud de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-816 de 2011, señaló que el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 es exequible bajo el entendido de que las autoridades administrativas al momento de extender los efectos de las sentencias de unificación deben incorporar en sus decisiones de manera preferente las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables al caso. Por lo tanto, el juez administrativo debe fallar de manera preferente con la aplicación de los precedentes de la Corte Constitucional, lo cual ha sido establecido en las Sentencias C-836 de 2001, C-539 de 2011, C-634 de 2011 y SU-068 de 2018.

#### **Pregunta No. 128**

Esta pregunta es pertinente porque el Consejo de Estado, Sección Segunda, ha tenido varias posiciones frente a la liquidación y el alcance de la prima especial de servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, se llegó a un punto de unificación jurisprudencial actual, que precisa efectos exclusivamente pensionales. Este tipo de sentencias deben ser conocidas por cualquier funcionario que aspire a ocupar un cargo en la rama judicial como juez o magistrado.

La opción A es la respuesta correcta porque de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4 de 1992, en su artículo 14, los funcionarios de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, tienen derecho al reconocimiento de la prima especial de servicios, la cual, en concordancia con el Decreto 053 de 1993, sólo será factor salarial para el ingreso base de cotización. Por lo tanto, en concordancia con la sentencia 73001-23-33-000-2017-00568-01(5472-18) SUJ-023-CE-S2- del Consejo de Estado, sólo será tenida en cuenta para el ingreso base de cotización. Lo cual confirma lo establecido por el Consejo de

Estado Sala Plena de Conjuces del 2 de septiembre de 2016 radicado 41001233300020160004102 (2204-2018) Conjuetz Ponente Carmen Anaya de Castellanos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la prima especial de servicios reconocida a los funcionarios de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la Ley 4a de 1992 y la Ley 332 de 1996, corresponde a un incremento sobre el salario básico de dichos servidores, el cual se encuentra tasado en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) ni superior al sesenta por ciento (60%) de dicha asignación, en concordancia con la sentencia 73001-23-33-000-2017-00568-01(5472-18) SUJ-023-CE-S2- del Consejo de Estado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la prima especial de servicios reconocida a los funcionarios de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y la Ley 332 de 1996, corresponde a un incremento sobre el salario básico de dichos servidores, el cual se encuentra tasado en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) ni superior al sesenta por ciento (60%) de dicha asignación. Por lo tanto, en concordancia con la sentencia 73001-23-33-000-2017-00568-01(5472-18) SUJ-023-CE-S2- del Consejo de Estado, no se debe tener en cuenta como factor salarial para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el funcionario, porque la norma se contrae únicamente a efectos pensionales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4a de 1992, en su artículo 14, los funcionarios de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, tienen derecho al reconocimiento de la prima especial de servicios, la cual, en concordancia con el Decreto 053 de 1993, sólo será factor salarial para el ingreso base de cotización. Por lo tanto, en concordancia con la sentencia 73001-23-33-000-2017-00568-01(5472-18) SUJ-023-CE-S2- del Consejo de Estado, sólo será tomada en cuenta para el ingreso base de cotización, y no para la liquidación de las cesantías.

#### **Pregunta No. 129**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial comprenderá que hay decisiones judiciales que debe estar soportadas en la Constitución Política, normas sustanciales y procedimentales internas; también debe aplicar las normas internacionales, fallos de organismos internacionales, al ser nuestro país miembro de dichos organismos, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ello, los conocimientos básicos, el origen, las fuentes, y la obligatoriedad de esta jurisprudencia, deben ser de conocimiento y aplicación para resolver asuntos de esta naturaleza jurídica.

La opción A es la respuesta correcta porque conforme a la jurisprudencia aplicable, "El control de convencionalidad puede ser concentrado o difuso. El primero, reservado a la CIDH como intérprete de la CADH y otros instrumentos del sistema americano; el segundo, a las diferentes autoridades de cada Estado, en especial al órgano jurisdiccional cuando deba resolver asuntos donde sea menester analizar la compatibilidad de normas de derecho interno con la normativa regional y la jurisprudencia de la CADH, que puede arrojar como resultado una interpretación conforme a esos

estándares, o su inaplicación por hallarlas contrarias a los mismos. Al efecto, según lo ha precisado la doctrina”. Sentencia. CSJ-SC- 5414—2018

“La línea jurisprudencial trazada por la Corte ha sido pacífica y reiterada en afirmar que la jurisprudencia proferida por organismos internacionales, y en este caso en particular por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sirve como criterio relevante que se debe tener en cuenta para fijar el alcance y contenido de los derechos y deberes que se encuentran consagrados en el ordenamiento jurídico interno. no obstante, también ha dicho que el alcance de estas decisiones en la interpretación de los derechos fundamentales debe ser sistemática, en concordancia con las reglas constitucionales y que además cuando se usen precedentes de derecho internacional como criterio hermenéutico se deben analizar las circunstancias de cada caso particular para establecer su aplicabilidad.” Sentencia C-327/16 Corte Constitucional.

La opción de respuesta es correcta, está conforme con el ítem de contexto, corresponde al control convencional difuso.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Conforme a la jurisprudencia aplicable: “El control de convencionalidad puede ser concentrado o difuso. El primero, reservado a la CIDH como intérprete de la CADH y otros instrumentos del sistema americano; el segundo, a las diferentes autoridades de cada Estado, en especial al órgano jurisdiccional cuando deba resolver asuntos donde sea menester analizar la compatibilidad de normas de derecho interno con la normativa regional y la jurisprudencia de la CADH, que puede arrojar como resultado una interpretación conforme a esos estándares, o su inaplicación por hallarlas contrarias a los mismos. Al efecto, según lo ha precisado la doctrina”. Sentencia. CSJ-SC- 5414—2018.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el caso planteado es para la aplicación por los jueces que corresponde al control de convencional difuso, aún aplicando el Bloque de constitucionalidad que incluye normas internacionales y no el concentrado.

“El control de convencionalidad puede ser concentrado o difuso. El primero, reservado a la CIDH como intérprete de la CADH y otros instrumentos del sistema americano; el segundo, a las diferentes autoridades de cada Estado, en especial al órgano jurisdiccional cuando deba resolver asuntos donde sea menester analizar la compatibilidad de normas de derecho interno con la normativa regional y la jurisprudencia de la CADH, que puede arrojar como resultado una interpretación conforme a esos estándares, o su inaplicación por hallarlas contrarias a los mismos. Al efecto, según lo ha precisado la doctrina”. Sentencia. CSJ-SC- 5414—2018.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es difuso porque lo realizan las diferentes autoridades de cada Estado, pero no únicamente en la interpretación y aplicación de la jurisprudencia constitucional, sino sobre el bloque de constitucionalidad. Al respecto, La Corte Constitucional, en sentencia C-200 de 2002 sostiene “Esta Corporación ha establecido que la revisión de constitucionalidad de los asuntos sometidos a su competencia, debe realizarse no sólo frente al texto formal de la Carta, sino también frente a otras disposiciones a las que se atribuye jerarquía constitucional -bloque de constitucionalidad estricto sensu-, y en relación con otras

normas que aunque no tienen rango constitucional, configuran parámetros necesarios para el análisis de las disposiciones sometidas a su control -bloque de constitucionalidad lato sensu.”.

En otra sentencia, sostiene: (...) de la Carta también hacen parte las normas y principios incorporados en el bloque de constitucionalidad, que “sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control constitucional de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la Constitución” Sentencias no. C-225 de 1995.

“El control de convencionalidad puede ser concentrado o difuso. El primero, reservado a la CIDH como intérprete de la CADH y otros instrumentos del sistema americano; el segundo, a las diferentes autoridades de cada Estado, en especial al órgano jurisdiccional cuando deba resolver asuntos donde sea menester analizar la compatibilidad de normas de derecho interno con la normativa regional y la jurisprudencia de la CADH, que puede arrojar como resultado una interpretación conforme a esos estándares, o su inaplicación por hallarlas contrarias a los mismos. Al efecto, según lo ha precisado la doctrina”. Sentencia. CSJ-SC- 5414 — 2018.

### **Pregunta No. 130**

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial deberá comprender que hay decisiones judiciales que debe estar soportadas en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la remisión o reenvío como articuladores del Bloque de constitucionalidad, que permite entender que la Constitución Política no se agota en su articulado, sino que implica la integración con otras normas, aplicando según sea del caso, el bloque de constitucionalidad en sentido stricto sensu, o lato sensu.

La opción A es la respuesta correcta porque los tratados sobre derechos humanos ratificados, como enunciados integradores e interpretativos, de conformidad con las sentencias de la Corte Constitucional, su aplicación como integradores de bloque de constitucionalidad, corresponde al bloque de constitucionalidad en sentido stricto sensu.

Al respecto sostiene la Corte Constitucional: “Es posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. El primero: stricto sensu, conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario. De otro lado, la noción lato sensu del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas disposiciones que “tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias”, aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional. (...). Sentencia C-582/99. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

El artículo 93 de la Constitución Política establece que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...)”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en estado de excepción no se podrán suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales, así lo establece en el numeral 2 del artículo 214 de la Constitución Política.

“Artículo 214. Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (...)

2. no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.” Artículo 214 numeral 2 Constitución Política.

La Corte Constitucional en una de sus sentencias se pronunció:

“Todas las normas hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido estricto, tienen el nivel de normas constitucionales y han resultado decisivas en el control constitucional efectuado sobre los decretos dictados en estado de conmoción interior, sobre las normas de “orden público”, o las dictadas en la “lucha” contra el narcotráfico o la subversión. Acerca de estas aplicaciones pueden ser consultadas las sentencias C-251 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas, C-1024 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, C-816 de 2004, M.P. Jaime Córdoba Trivino y Rodrigo Uprimny Yepes y específicamente sobre el derecho a la reparación y el Derecho Internacional Humanitario, la Sentencia T-188 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.” Quinche Ramírez (2009). El control de convencionalidad del sistema colombiano.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no solamente los derechos y garantías expresamente contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, hacen parte del bloque de constitucionalidad, sino también los llamados derechos innominados, conforme al artículo 94 de la Constitución política. “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”.

Refiriéndose sobre los derechos innominados como componentes del bloque de constitucionalidad a que hace alusión la sentencia C-109 de 1995 de la Corte Constitucional, se sostiene en la consideración 7.: (...) “Lo primero que constata la Corte es que la Carta no establece, de manera expresa, ningún derecho de la persona a incoar acciones judiciales para establecer una filiación legal que corresponda a la filiación real. Por consiguiente, entra la Corte a analizar si podemos estar en presencia de un derecho innominado (CP art. 94) que se desprende de otros derechos y valores constitucionales, y en particular del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.”

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de conformidad con las sentencias de la Corte Constitucional, la aplicación de las leyes estatutarias y orgánicas, como integradores de bloque de constitucionalidad, corresponde al bloque de constitucionalidad en sentido lato sensu.

Al respecto sostiene la Corte Constitucional:



“Es posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. El primero: stricto sensu, conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario. De otro lado, la noción lato sensu del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas disposiciones que "tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias", aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional. (...)

En principio, integran el bloque de constitucionalidad en sentido lato: (i) el preámbulo, (ii) el articulado de la Constitución, (iii) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos (C.P. art. 93), (iv) las leyes orgánicas y, (v) las leyes estatutarias. Por lo tanto, si una ley contradice lo dispuesto en cualquiera de las normas que integran el bloque de constitucionalidad la Corte Constitucional deberá retirarla del ordenamiento jurídico, por lo que, en principio, los actores tienen entonces razón en indicar que la inexecutableidad de una disposición legal no sólo se origina en la incompatibilidad de aquella con normas contenidas formalmente en la Constitución”. Sentencia C-582/99. M.P. Alejandro Martínez Caballero.